



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**PROTOCOLO DEL MINISTERIO  
PÚBLICO PARA LA  
INVESTIGACIÓN  
DE LOS DELITOS  
DE FEMINICIDIO  
DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

*Lima - Perú 2018*



# Resolución de la Fiscalía de la Nación

Lima, 03 de Agosto del 2018

N° 002765-2018-MP-FN



**VISTO:**

El Oficio N°00910-2018-MP-FN-GG, de la Gerencia General, el Oficio N°1789 -2018-MP-FN-OCPLAP, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y el Oficio N° 138-2018-MP-FN-PLANIG, de la Oficina Técnica de Igualdad de Género del Ministerio Público, relacionado con el proyecto de "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2231-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, se conformó el Grupo de Trabajo encargada de analizar el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género; el mismo que formulo el proyecto "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género";

Que, el protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos y pautas a seguir en el procedimiento fiscal de investigaciones en los delitos de femicidio siguiendo los lineamientos del Modelo del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género; a través de un instrumento técnico que garantice una investigación prolija, efectiva y eficaz, obteniendo una sanción contra el autor y/o participe del delito a efectos de evitar impunidad;

Que, de acuerdo al Acta de Culminación de fecha 16 de julio de 2018, se llevó a cabo la Sesión Final del Grupo de Trabajo con los fiscales, funcionarios, servidores y representantes acreditados del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes validaron y otorgaron su conformidad respecto al "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género", lo cual quedó consignado en dicho documento;

Que, mediante el Oficio N° 138-2018-MP-FN-PLANIG, de la Oficina Técnica de Igualdad de Género del Ministerio Público, la Representante Alterna de la referida oficina Dra. Leticia Mercy Silva Chávez, presentó ante el Despacho del Fiscal de la Nación el proyecto de "Protocolo del



**“PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”**

Primera edición (1000 ejemplares)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-01268

**Elaborado por:**

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación  
Av. Abancay cuadra 5 s/n - Lima, Perú

Lima - Perú  
Agosto de 2018



Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género”, para su consideración y aprobación;

Que, siendo una de las Políticas Institucionales asumidas por el Ministerio Público, el promover la lucha frontal en contra del delito de Femicidio, se hace necesario aprobar el referido Protocolo, a efectos de contar con un instrumento que coadyuve a la labor de los Fiscales y demás actores, a fortalecer sus capacidades y abordar de manera adecuada la investigación con perspectiva de género a fin de evitar la impunidad.

Que, estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género”, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la difusión de la presente Resolución y del Protocolo aprobado, a través de la Intranet de la Institución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** la presente Resolución aprobada a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Fiscales, Coordinación de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Oficina Técnica de Igualdad de Género del Ministerio Público, la Escuela del Ministerio Público, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnologías de la Información y Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

## ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

### Oficina Técnica de Igualdad de Género del Ministerio Público

- Dra. Leticia Mercy Silva Chávez, Representante del Fiscal de la Nación ante el PLANIG.
- Olga Antonia Espinoza Saavedra, Representante Alterna del Fiscal de la Nación ante el PLANIG.
- Reynaldo Junior Elías Cantafío, Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima.
- Deninis Ysabel Cuarez Aucapure, Especialista Administrativo de Lima.

### Participantes en el proceso de revisión y validación del protocolo:

- Dra. Leticia Mercy Silva Chávez, Fiscal Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Milushka Corali Armas Alvarado, Fiscal Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Irma Castillo Ostos, Fiscal Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Penal de Lima.
- Dra. María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Penal de Lima.
- Dra. Deyce Maribel Dávila Laguna, Fiscal Provincial Penal de Lima Norte.
- Dra. Olga Antonia Espinoza Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima.
- Dr. Félix Aníbal Ávila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima.
- Dr. Reynaldo Junior Elías Cantafío, Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Judith Angélica Maguiña Romero, Médico I de la Subgerencia de Toxicología y Química Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dr. Manuel Sotelo Trinidad, Gerente de la Oficina de Garantía de la Calidad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Lic. Rosario Norma Girón Sánchez, Psicóloga I del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Lic. Erika María Medina Zevallos, Psicóloga de la División Médico Legal I de San Juan de Miraflores.
- Abg. Deninis Ysabel Cuarez Aucapure, Especialista Administrativo de Lima.

### Agradecimientos

Los responsables de la elaboración de este protocolo expresan su agradecimiento a todos y todas aquellos/as profesionales que, desde sus respectivas especialidades y perspectivas, aportaron en la construcción del presente instrumento mediante su participación en las reuniones de análisis, evaluación, revisión y coordinación; asimismo extendemos el agradecimiento al Médico forense Dr. Miguel Lorente Acosta y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID.

## **INDICE**

|   |    |
|---|----|
| PRESENTACIÓN  | 3  |
| OBJETIVOS   | 4  |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN  | 4  |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |    |
| <b>MARCO TEORICO</b>  |    |
| 1.1 Definición de feminicidio   | 5  |
| 1.2 Clases de feminicidios  | 5  |
| 1.3 Modalidades delictivas del feminicidio  | 6  |
| 1.4 Feminicidio desde el enfoque de género  | 8  |
| 1.5 Identificación de las razones de género en la investigación de las muertes violentas de las mujeres | 8  |
| 1.6 La interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los feminicidios                    | 9  |
| 1.7 El delito de feminicidio en el Perú   | 9  |
| 1.8 Tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano                                   | 10 |
| 1.9 Directrices sobre la función de los fiscales  | 11 |
| 1.10 Estándares internacionales para la investigación de los feminicidios                               | 13 |
| 1.11 Principios   | 13 |
| 1.12 Enfoques   | 15 |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |    |
| <b>MARCO NORMATIVO.</b>   |    |
| 2.1. Tratados Internacionales   | 17 |
| 2.1. Legislación Nacional   | 17 |
| 2.1. Instrumentos Complementarios   | 17 |
| <b>CAPÍTULO III</b>   |    |
| <b>LA NOTICIA CRIMINAL Y LA ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL HECHO</b>  |    |
| 3.1 Criterios de intervención   | 19 |
| 3.2 noticia criminal  | 19 |
| 3.3 La investigación inicial  | 20 |
| Actos urgentes e inmediatos   | 20 |
| Aislamiento y protección de la escena   | 21 |
| Diligencias a cargo de las autoridades en la escena   | 22 |
| Llegada a la escena   | 22 |

|  |           |
|--|-----------|
| Ingreso a la escena  | 23        |
| Búsqueda y levantamiento de elementos, rastros e indicios                              | 23        |
| Apertura y perennización de documentos físicos y virtuales                             | 25        |
| Fijación y perennización de elementos e indicios                                       | 26        |
| Recojo, embalaje y rotulado de los elementos e indicios                                | 26        |
| Traslado de los indicios   | 27        |
| Estudio pericial   | 27        |
| Entrevistas  | 27        |
| Del levantamiento de cadáver   | 29        |
| Traslado e internamiento del cadáver para la necropsia de ley                          | 29        |
| 3.4 De la apreciación criminalística   | 29        |
| 3.5 Del cierre de la escena  | 29        |
| <b>CAPÍTULO IV.</b>  |           |
| <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO</b>                          |           |
| 4.1 Actuación fiscal   | 31        |
| 4.2 Estrategia en la investigación del delito de feminicidio                           | 31        |
| <b>CAPÍTULO V</b>  |           |
| <b>LA NECROPSIA Y OTRAS PERICIAS EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO</b>                     |           |
| 5.1 Sobre la necropsia de ley - procedimientos   | 39        |
| 5.2 Del certificado de defunción   | 41        |
| 5.3 Actuaciones de los peritos forenses en la investigación del delito de feminicidio. | 41        |
| 5.4 Medicina Legal o Forense   | 44        |
| 5.5 Psicología Forense   | 45        |
| 5.6 Antropología Forense   | 46        |
| 5.7 Dactiloscopia Forense  | 46        |
| 5.8 Identificación Fisonómica  | 47        |
| 5.9 Genética forense   | 47        |
| 5.10 Otras especialidades  | 47        |
| 5.11 Circunstancias que rodean a la comisión de un Feminicidio íntimo                  | 48        |
| 5.12 Indicios sobre los lugares, donde acontecen los hechos                            | 48        |
| <b>RECOMENDACIONES</b>   | <b>50</b> |
| <b>ANEXOS</b>  | <b>51</b> |
| <b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>  | <b>59</b> |

## PRESENTACIÓN

La muerte violenta de mujeres por razones de género, tipificada actualmente en nuestra legislación como feminicidio<sup>1</sup>, constituye la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Es un fenómeno extendido a nivel regional y global, su prevalencia va en aumento en todo el mundo y está cobrando proporciones alarmantes<sup>2</sup>.

Los feminicidios se relacionan a menudo con el continuo de violencia ejercida en el marco de una relación de pareja o expareja. No obstante, sus manifestaciones son múltiples, muchas de ellas todavía invisibilizadas como en la delincuencia organizada para la trata de personas. La violencia contra la mujer se produce en el ámbito privado como en el público, y puede ser perpetrada por particulares, así como toleradas por agentes del Estado.

El Ministerio Público tiene un rol protagónico ante este flagelo y por ende resulta imperativo fortalecer la función fiscal desde el diseño de la investigación del delito, la recopilación de pruebas, el seguimiento de los casos y la adopción de las medidas de asistencia y protección más adecuadas a favor de las víctimas. Con ese propósito, y cumpliendo con su política institucional acorde a los estándares internacionales, el Ministerio Público presenta el “*Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género*”, el mismo que ha seguido los lineamientos del Modelo del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género; habiendo contado con valiosa participación de las/los señoras(es) fiscales y peritos médicos, psicólogos forenses, especialistas en la materia. Este documento tiene como finalidad establecer criterios comunes y una ruta única de actuación para afrontar de manera más proactiva las investigaciones de delito de feminicidio, fijando las pautas necesarias tanto para los actores del Ministerio Público como para los demás intervinientes del sistema de administración de justicia que haga posible una investigación prolija, efectiva y eficaz, obteniendo una sanción contra el autor y/o participe del delito.

Finalmente, cabe expresar nuestro agradecimiento al Médico Forense Miguel Lorente Acosta, a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID; y, a los participantes que han aportado desde sus diversas experticias en la elaboración de este importante instrumento.

<sup>1</sup> Ley N° 30068 - Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Feminicidio, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio del año 2013, y fe de erratas publicada con fecha 19 de julio del año 2013; siendo modificada por Ley N° 30819 agregándose el literal 9) como circunstancia agravante, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio del año 2018.

<sup>2</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. Mayo del 2012. Consejo de Derechos Humanos período de sesiones. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Pág. 1.

## OBJETIVOS

El presente Protocolo ofrece a las/los integrantes del Ministerio Público pautas sencillas y ágiles para investigar y perseguir de manera eficaz y con enfoque de género el delito de feminicidio. En particular, pretende:

- Proporcionar herramientas, orientaciones generales y/o líneas de actuación, conforme a los estándares internacionales para asegurar la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad<sup>3</sup>; desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres (feminicidio) hasta la culminación del proceso penal, a fin de evitar la impunidad del delito.
- Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos feminicidas en las distintas fases de la investigación.
- Promover la coordinación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las/los peritos forenses y los demás actores y auxiliares de justicia que intervienen en la investigación de muertes violentas de mujeres, para establecer las causas, circunstancias y posibles responsables evitando con ello duplicidad de funciones, abonando a la celeridad de las investigaciones y uniformidad en las mismas.
- Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas, y su participación en el proceso penal.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo debe aplicarse a todos los casos de muertes violentas de mujeres: Se considera muerte violenta<sup>4</sup> aquella producida por causas no naturales. Incluye los casos de:

- Homicidio.
- Suicidio<sup>5</sup>.
- Accidente<sup>6</sup>.
- Muerte sospechosa de criminalidad (o muerte dudosa)<sup>7</sup>.

El ámbito de aplicación debe realizarse desde el inicio de la investigación, con el fin de asegurar la recolección de las pruebas e indicios y orientar adecuadamente las etapas procesales a seguir, integrándose el enfoque de género, por ende se debe presumir la existencia de un feminicidio desde la noticia criminal.

<sup>3</sup> El concepto de interseccionalidad fue acuñado por Kimberlé Williams Crenshaw en 1995, en el marco de su visión sobre la violencia generada contra las mujeres afrodescendientes en Estados Unidos, y lo define como un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas” (Muñoz Cabrera, 2011). La categoría, en términos generales, se presenta como un modelo de análisis de las diferencias sociales que aborda el fenómeno de lo que se llama desempoderamiento, el cual se produce cuando se cruzan, en una misma persona, diferentes modalidades y formas de discriminación, analizando particularmente la relación entre la discriminación racial y sexual/género (Hernández, 2011). En: Guía “Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos en la programación para el desarrollo”. Santiago de Chile, Diciembre de 2012. Pág. 27.

<sup>4</sup> Se utiliza la terminología “muertes violentas de mujeres” para referirse de manera general a los casos en los que existe una muerte aparentemente violenta de una mujer, independientemente de si luego se comprueba que se trata de un feminicidio.

<sup>5</sup> Por ejemplo, los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este Modelo de Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio”. En: Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Panamá. Octubre de 2014. Pág. 6.

<sup>6</sup> Los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, la prudencia exige aplicar el Modelo de Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto feminicida”. Ibidem.

<sup>7</sup> Una muerte “sospechosa de criminalidad” es aquella en que se desconoce la causa de la muerte y, por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal. Ocurre, por ejemplo, cuando aparece una persona muerta en su casa, y no hay indicios ni sospechas de robo o cualquier otra situación delictiva, pero el mero hecho de que no se sepa de qué ha fallecido indica que puede haber sido criminal o suicida (envenenamiento, asfixia, etc.) y obliga a realizar la autopsia para aclarar las causas y circunstancias de esa muerte, y su relación o no con hechos criminales”. En: Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Panamá. Octubre de 2014. Pág. 93.

# CAPITULO I

## MARCO TEORICO

### 1.1 DEFINICIÓN DE FEMINICIDIO

El feminicidio hace referencia a las muertes intencionales y violentas de mujeres por razones de género<sup>8</sup>. Muchas veces el feminicidio es el último eslabón de las distintas formas de violencia de género contra las mujeres<sup>9</sup>. Sin duda, el feminicidio constituye una gravísima violación a los derechos humanos y es una de las formas más extremas de violencia.

### 1.2 CLASES DE FEMICIDIOS

La Relatora Especial de las Naciones Unidas, recogiendo la experiencia internacional, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías: (i) las activas o directas y (ii) las pasivas o indirectas<sup>10</sup>.

#### Los feminicidios activos o directos incluyen:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja, en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
- El asesinato misógino de las mujeres;
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico);
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (feminicidios lesbofóbicos);
- El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

#### Los feminicidios pasivos o indirectos incluyen:

- Las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos;
- La mortalidad materna;
- Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina).
- Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales;
- La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato.
- Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.
- Esta lista no es exhaustiva, por cuanto otras formas de muertes violentas de mujeres también pueden tener motivaciones de género.

<sup>8</sup> La violencia contra la mujer por razones de género obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer. En: “La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú”. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima - Perú. Octubre de 2005. Pág. 10.

<sup>9</sup> ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Octubre de 2007. Pág. 26.

<sup>10</sup> Modelo de Protocolo Latinoamericano. Ob. Cit. Pág. 14-15.

### 1.1 MODALIDADES DELICTIVAS DEL FEMINICIDIO

Conforme al Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género<sup>11</sup>, las modalidades de feminicidio son las siguientes:

- **El feminicidio íntimo.** Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
- **El feminicidio no íntimo.** Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.
- **El feminicidio infantil.** Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
- **El feminicidio familiar:** Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción. Las activas o directas y las pasivas o indirectas.
- **El feminicidio por conexión:** Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.
- **El feminicidio sexual sistémico:** Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:
  - Sexual sistémico desorganizado: La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
  - Sexual sistémico organizado: Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.
- **El feminicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas:** Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.
- **El feminicidio por trata:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de

<sup>11</sup> Ibidem Pág. 15-16.

personas: Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- **El feminicidio por tráfico:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- **Transfóbico.** Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.
- **Lesbofóbico.** Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
- **Racista.** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.
- **Por mutilación genital femenina.** Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

En el Perú con la incorporación del Artículo 108° -B del Código Penal a través del Artículo 2° de la Ley N° 30068<sup>12</sup>, se tipificó el Delito de Feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado. Doctrinalmente se han acogido únicamente las clases de íntimo y no íntimo con sus especiales características.

### 1.4 EL FEMINICIDIO DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO

Una de las desigualdades sociales que aún afronta la humanidad es aquella que se erige sobre una diferencia biológica en el plano de las características sexuales. Cuando hablamos de género no solamente estamos aludiendo a pertenecer a determinado sexo, sino a la valoración que social y culturalmente se le otorga a cada ser humano de acuerdo a sus características sexuales y cómo, a través de esa valoración se construye desigualdad social.

La violencia contra la mujer, se explica y enmarca dentro de este socio-cultural de dominación y subordinación de las mujeres, denominado patriarcado. Este sistema está sustentado en preceptos androcéntricos-mirada masculina del universo- que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en los roles atribuidos como “naturales” o “biológicos” de unos y otros, y en el discurso de superioridad masculina que busca, a su vez, controlarlos y mantenerlos dentro del modelo que el patriarcado ha querido imponerles: el de mujer sumisa, madre, hija o esposa<sup>13</sup>, salir de este rol tradicional siempre ha tenido consecuencias nefastas para las mujeres, incluso la muerte.

De ahí que la violencia contra la mujer se encuentra normalizada y hasta justificada socialmente,

<sup>12</sup> Artículo 108°-B modificado por la Ley N° 30819, publicada con fecha 13 de julio de 2018.

<sup>13</sup> Modelo de Protocolo Latinoamericano. Ob. Cit. Pág. 38.

a tal punto que algunos/as consideran que el agresor sufre de alteraciones mentales, o sus actos violentos son producto de la influencia del alcohol y/o drogas, e incluso atribuyen a la víctima ser la provocadora de la agresión. Esta situación conlleva a que no se visibilice el delito contra la mujer y por ende genere impunidad.

### 1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE LAS MUJERES

Las razones de género, son elementos utilizados a la hora de desarrollar una conducta construida sobre las referencias culturales basadas en la identidad masculina y femenina<sup>14</sup>.

Los feminicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista. En primer lugar, la experiencia advierte que el feminicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos. En segundo lugar, la muerte por razones de género, que sea en el ámbito público o privado, es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer<sup>15</sup>.

Las investigaciones policiales y del Ministerio Público por presuntos feminicidios deben incluir y realizarse con enfoque de género. De esta forma, se permite alcanzar dos objetivos:

- **Analizar las conexiones que existen entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos**, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación. La meta es identificar en la ejecución de esta conducta punible los elementos de dolo específico basados en razones de género como la misoginia, el odio o el desprecio por la condición de mujer de la víctima.
- **Plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las “razones de género” como los posibles móviles** que explican dichas muertes. Como tal, la identificación de dichas motivaciones constituye uno de los objetivos estratégicos de la investigación. Implica investigar las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima.

### 1.6 LA INTERSECCIONALIDAD DE LAS DISCRIMINACIONES EN EL ANÁLISIS DE LOS FEMINICIDIOS

Las mujeres no son un grupo de población homogéneo. No son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias y las injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales. Al analizar la violencia contra la mujer, y en particular los hechos que preceden o siguen al feminicidio, es necesario tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas,

<sup>14</sup>LORENTE ACOSTA Miguel. Médico Forense Profesor de Medicina Legal de Granada. Autor del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

<sup>15</sup>Modelo de Protocolo Latinoamericano. Ob. Cit. Pág. 36.

culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc., que estas experimentan a lo largo de su vida. El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo.

Algunos ejemplos de interseccionalidad:

- “Nos matan por ser mujeres”. Somos “Sujetos desechables” (análisis de violencia y discriminación en contra de las mujeres desde el enfoque de género).
- “Las matan por ser mujeres pobres con bajo nivel de educación formal” (dimensión de exclusión social que se entrecruza con género/clase social).
- “Las explotan, las venden y abusan de ellas por ser mujeres pobres, jóvenes, indígenas rurales y migrantes” (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan con género/clases sociales, etnicidad, ubicación geográfica, migración”.

### 1.7. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ

El **Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público**, ha reportado entre los años 2009 hasta abril 2018, **1053** muertes de mujeres efectuadas a manos de sus parejas, ex parejas; en un porcentaje de **89.9%**, oscilan entre las edades de **18 y 34** años de edad; las zonas donde se registra el mayor número de incidencia del delito de Femicidio se encuentran en Lima (122), Junín (88), Lima Norte (64), Arequipa (62), Lima Sur (52), Puno (21), Lambayeque (47), Ayacucho (44), Lima Este (43) y Cusco (41) y ocurre, en su mayoría, en el hogar, fuera del hogar, en una zona desolada, en la calle, en un hotel, en un establecimiento público, en el lugar de trabajo, entre otros.

De otro lado en febrero de 2018 el **Poder Judicial** informó que entre enero del año 2017 y enero del año 2018, se emitieron 113 condenas por delito de **feminicidio**. Precisaron que se encontraban en trámite -hasta febrero- 925 procesos por delito de **feminicidio**. Finalmente según **estadísticas del INEI** en los Registros Administrativos registraron durante el año 2016, que la provincia de Lima evidencia el mayor número de mujeres víctimas de feminicidio, **15** víctimas en el periodo de enero a setiembre del año 2016 y en el año 2015 fueron **28** víctimas.

La situación antes descrita a llevado a que nuestro país sea considerado el quinto país más peligroso para vivir las mujeres a nivel internacional, la violencia contra la mujer no solo se ha visibilizado en la última década como un fenómeno social que afecta los derechos humanos en agravio de las mujeres, incrementándose las denuncias, rechazándose por un sector de la sociedad la violencia en todas sus formas, recrudesciéndose las penas; sin embargo, el índice de violencia nos demuestra que la incidencia de este problema continua, inclusive en su expresión mas letal, que es la muerte de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o compañero sentimental, en un contexto de feminicidio íntimo, no siendo la única expresión de muerte violenta de mujeres por razones de género.

### 1.8 TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

El delito de feminicidio está tipificado en el Código Penal Peruano en el Artículo 108º-B habiendo

sido modificado a la fecha por el Artículo 1° de la Ley N° 30819, estableciendo que “el que mata a una mujer por su condición de tal, tendrá una pena no menor a 20 años, cuando se produce en un contexto de violencia familiar; coacción; hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Asimismo, conforme a la redacción actual del citado artículo, permite que la tipificación regule otros tipos de violencia extrema en donde no existió una relación determinada con el agente, sino otras razones de género y discriminación contra la mujer, sin que necesariamente haya de por medio una relación conyugal o convivencial con el agresor; prescribiendo que “la pena privativa de libertad será no menor de 30 años, cuando concurran como circunstancias agravantes si la víctima se encontraba en estado de gestación, se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; si tiene cualquier tipo de discapacidad; si fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana; si hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108; si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente; y, Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”. Precisándose que la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Adicionalmente precisa que en todas las circunstancias previstas en el citado artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 (Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela) y 11 (Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez) del Artículo 36° del Código Penal; así como la suspensión<sup>17</sup> o pérdida<sup>18</sup> de la patria potestad conforme a los Artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

### 1.8 DIRECTRICES SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS FISCALES

Considerando que las/los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones como defensores de la legalidad y titulares de la acción penal deben contribuir a un sistema penal justo y equitativo, procurando la protección eficaz de las/los ciudadanos contra la delincuencia<sup>19</sup>. En ese sentido en el marco de las investigaciones contra el delito de feminicidio, son directrices de ineludible observación por parte de las/los fiscales, las/los peritos forenses; y el personal de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

<sup>16</sup> Ranking de Thomson Reuters Foundation referido a temas como educación, violencia sexual, acceso a la salud, entre otros.

<sup>17</sup> En tanto la Patria Potestad es un conjunto de deberes y derechos sujeto a temporalidad, es susceptible de ser restringido, y por tanto, la ley establece los supuestos en que se manifiesta dicha limitación, evidentemente dichas restricciones estarán determinadas por inadecuadas conductas de quienes son sus titulares, los padres. La ley además establece que dicha limitación debe ser judicialmente declarada.

<sup>18</sup> La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución.

<sup>19</sup> Directrices sobre la Función de los Fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990). Función de los Fiscales en el Procedimiento Penal...12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

- **Dirigir** la investigación fiscal y médico forense desde un enfoque de género<sup>20</sup>, derechos humanos e interseccionalidad; de forma objetiva e imparcial, con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y/o estereotipos de género<sup>21</sup>; y, de toda forma de discriminación.
- **Realizar** una investigación fiscal eficiente, continua, flexible y dinámica<sup>22</sup>; es eficiente al buscar un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos, es continua pues es un proceso permanente de recopilación de información relevante, es flexible pues en su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso, y es dinámica, proactiva al recolectar los elementos de convicción<sup>23</sup>, que sustenten sus proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias.
- **Aplicar** los estándares internacionales referidos a la debida diligencia (deber de prevención, de investigación y sanción, el deber de garantizar una reparación justa y eficaz, etc.); existencia de instancias judiciales independientes e imparciales; de oportunidad y oficiosidad de la investigación; de calidad; recaudo y protección efectiva de la prueba; y, participación efectiva de las víctimas y sus representantes.
- **Garantizar** los derechos de las víctimas y sus familiares<sup>24</sup> a través de acciones concretas tales como: participación activa en todos y cada una de las etapas de la investigación; asistencia legal gratuita; información clara, adecuada y pronta sobre las actuaciones realizadas; medidas de protección y seguridad necesarias; atención de soporte y acompañamiento emocional; respeto de su cultura y respeto a expresarse en su idioma de origen, tomar en cuenta su estado de vulnerabilidad (niño, niñas y adolescente, discapacidad, indígena, migrante, persona adulta mayor, etc.).
- **Respetar** la dignidad de las víctimas evitando la revictimización<sup>25</sup> de los agraviados directos e indirectos del delito. Las investigaciones únicamente estarán referidas a los hechos investigados, no comprendiendo indagaciones sobre aspectos de la vida privada de la víctima que no guarden relación con los mismos, garantizándose la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible; se tendrá expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguardia de las hijas y/o hijos de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando mecanismos para evitar la revictimización a través de la Cámara Gesell o bajo la técnica de la entrevista única<sup>26</sup>.

<sup>20</sup> “Con la investigación de los delitos desde la perspectiva de género los Ministerios Públicos suscritos contribuyen a perseguir y remover aquellas estructuras y patrones de poder y dominación que someten a las mujeres a distintas formas de violencia, incluso la muerte, en el marco de sus relaciones de afectividad y de familia, dando así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los Estados en el marco de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979; de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención de Belém do Pará” adoptada por Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994; de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008 y de las Guías de Santiago de protección de víctimas y testigos adoptadas por la Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en 2008”. AIAMP y otros. pag. 3.

<sup>21</sup> Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. Colombia. Pag. 13.

<sup>22</sup> Guía de actuación fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Escuela del Ministerio Público, 2013.

<sup>23</sup> Directrices Ob. Cit. Función de los fiscales en el procedimiento penal...11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

<sup>24</sup> Se menciona lo contenido en las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (que además recogen los principios plasmados en las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas vulnerables), desde las características del delito de feminicidio. Estas Guías son un complemento para poder dar un mejor tratamiento a las víctimas y/o familiares de hechos tan graves como los de feminicidio.

<sup>25</sup> Guía de recomendaciones. Ob. cit. Pág. 12.

<sup>26</sup> Directiva para la Adecuada Administración y Uso de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Únicas en el Ministerio Público N 002-2018-MP-FN, de fecha abril del 2018.

- **Incorporar** criterios de uniformidad y rigurosidad en el método de la investigación fiscal.
- **Informar** de manera oportuna al observatorio de la criminalidad y demás instancias correspondientes sobre el inicio de la investigación del delito de feminicidio, mediante los instrumentos correspondientes, con el fin de mantener actualizada las bases de datos existentes.

**1.10 ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS** El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres. Debiéndose tener en cuenta:

- En el ámbito universal, la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- En el ámbito latinoamericano, la **Convención de Belém do Pará**, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

Mediante la Declaración y la Convención, los Estados se comprometen a instaurar y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio<sup>27</sup>; para lo cual se ha establecido el estándar internacional de **debida diligencia**, a fin de vigilar que los Estados cumplan con su obligación de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares, el mismo que está integrado por los siguientes deberes:

- **Deber de Prevención:** Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.
- **Deber de Investigar y Sancionar:** El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.
- **Deber de Garantizar una Reparación Justa y Eficaz:** Los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz. Las reparaciones deben tener una vocación transformadora y ser abordadas con una perspectiva de género.

### 1.11 PRINCIPIOS<sup>28</sup>

Se tendrá en cuenta en la investigación los siguientes principios:

<sup>27</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará Artículo 7 literal b.

<sup>28</sup> Conforme a la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de noviembre del 2015.

- **Principio de Igualdad y No Discriminación:** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Se prohíbe toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.<sup>29</sup>
- **Principio del Interés superior del Niño:** En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño<sup>30</sup>.
- **Principio de Debida Diligencia:** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio<sup>31</sup>.  
Conforme a la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocido por el Tribunal Constitucional, la **debida diligencia** es de obligatorio cumplimiento por el Estado peruano, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en todas sus acciones y diligencias realizadas en las investigaciones de feminicidio. Aplicar este principio o estándar internacional, implica que las diligencias no sólo sean efectivas, sino que se lleven a cabo dentro de un **plazo razonable**, de una manera imparcial e independiente, y con total respeto de los derechos de cada una de las partes intervinientes.<sup>32</sup>
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima<sup>33</sup>.
- **Principio de sencillez y oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo,

<sup>29</sup> Ibidem. Artículo 2. Numeral 1.

<sup>30</sup> Comité de Derechos del Niño- Observación General 14 referida al Principio de Interés Superior del Niño, el Perú ha expedido la Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP; la Ley en mención señala como objetivo "Establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes."

<sup>31</sup> Ley N° 30364. Ob. Cit. Artículo 2. Numeral 3.

<sup>32</sup> La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala sobre la Debida diligencia:

"Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

Investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, la cual si bien es una obligación de medios, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, por lo que una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.

Investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal, tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres, siendo particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena a este tipo de violencia, acorde con el deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género.

El Estado debe utilizar los medios que fueran necesarios, de acuerdo con su legislación interna, para conducir eficazmente las investigaciones con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables; debiendo remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad en este caso. La debida diligencia en la investigación implica que todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba, por lo que deberán brindar al juez de la causa toda la información que requiera y abstenerse de actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo".

<sup>33</sup> Ley 30364. Ob. Cit. artículo 2. Numeral 4.

en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados<sup>34</sup>.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>35</sup>.

## 1.12 ENFOQUES

Se hace prioritario tomar en cuenta los enfoques que a continuación detallamos, a efectos de poder evaluar desde el inicio si un hecho -que tiene como resultado la muerte violenta de una mujer- puede ser comprendido como un feminicidio.

- **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>36</sup>.
- **Enfoque de integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas<sup>37</sup>.
- **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes<sup>38</sup>.
- **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones<sup>39</sup>.

El cumplimiento de lo antes expuesto garantizará no sólo el cuidado que debe tenerse

<sup>34</sup> Ibidem. Artículo 2. Numeral 5.

<sup>35</sup> Ibidem. Artículo 2. Numeral 6.

<sup>36</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 1.

<sup>37</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 2.

<sup>38</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 3.

<sup>39</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 4.

en cada momento de la investigación desde el acopio y manejo de los elementos en la escena del crimen, la realización de los exámenes forenses o de criminalística, sino también durante la toma de las declaraciones de los testigos, familiares y sobrevivientes, guardando el respeto y cautela para evitar la revictimización de las agraviadas y/o familiares testigos.

- **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres<sup>40</sup>.
- **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 5.

<sup>41</sup> Ibidem. Artículo 3. Numeral 6.

# CAPITULO II

## MARCO NORMATIVO

### 3.1. TRATADOS INTERNACIONALES.

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

### 3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. N° 52).
- Código Penal y normas conexas.
- Código Procesal Penal.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código del Niño y del Adolescente
- Código de Responsabilidad Penal del Adolescente – (D.L. N° 1348).
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) y Reglamento, aprobado por DS N° 009-2016-MIMP.
- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983).
- Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 30819).
- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016- MIMP).
- Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (D.S. N° 004-2012-MIMP).

### 3.3. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN<sup>42</sup>, que aprueba las guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364 – “Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Guías aprobadas en el marco de la Ley No 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás integrantes del Grupo Familiar<sup>43</sup>:
- “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”.
- “Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia”.
- “Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia”.
- “Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2018-MP-FN, que aprueba la directiva general N° 009-2011-MP-FN-GG, Normas para la Perennización Fotográfica y Filmación de la Labor Forense y su Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal.

<sup>42</sup> Publicado el 11 de setiembre del año 2016

<sup>43</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación No 3963-2016-MP-FN, publicada el 11 de setiembre del 2017.

# CAPITULO III

## LA NOTICIA CRIMINAL Y LA ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL HECHO

### 3.1. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

- **Presunción Inicial de Femicidio.** Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, se deberá formular la presunción inicial de un delito de Femicidio, incluso si quien comunica la misma, la informe como homicidio simple, atenuado o calificado, suicidio o muerte accidental. Ello, con el objeto de no dejar de lado la búsqueda de elementos de juicio que nos pudieran revelar la existencia de episodios de violencia de género asociados al desenlace fatal, que de otro modo podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo, impidiendo el adecuado esclarecimiento del hecho.
- **Debida Diligencia.** Al tomarse conocimiento de la muerte violenta de una mujer, las autoridades involucradas en la investigación deberán actuar de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, respetando el plazo estrictamente necesario de la investigación, bajo responsabilidad.
- **Protección de Víctimas Directas e Indirectas.** Desde el inicio de la investigación, se deberá priorizar la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima. Para este objeto, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de su salud mental y física, así como el ejercicio de sus derechos a lo largo de la investigación. Asimismo, se deberán tomar las precauciones necesarias para que las víctimas directas (sobrevivientes) e indirectas del hecho, no deban ser requeridas de manera reiterada durante la investigación y/o proceso, evitando su revictimización.
- **Criterio de Objetividad.** Durante el diseño y desarrollo de la investigación, se deberá evitar la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas, erradicando todo comportamiento discriminatorio así como barreras de acceso a la justicia, principalmente comentarios, actitudes o presunciones que busquen trasladar a la víctima responsabilidad total o parcial por el hecho.

### 3.2. LA NOTICIA CRIMINAL

La noticia criminal es el conocimiento inicial de la comisión de un hecho con apariencia de delito, que llega al Fiscal.

- Por denuncia de parte afectada o cualquier ciudadana/o, denuncia escrita presentada por mesa de partes.

Denuncia verbal en el despacho del Fiscal Provincial de Turno.  
Denuncia virtual, por medio de las plataformas habilitadas por la Institución.

- Por comunicación policial. Esta puede ser mediante comunicación telefónica, radial, escrita o directa al Despacho del Fiscal Provincial de Turno.
- Por conocimiento directo. Cuando la/el Fiscal Provincial de turno toma conocimiento directo en el lugar del hecho o por los medios de comunicación pública y/o redes sociales. En este caso, se deberá levantar un acta y proceder a la calificación de la noticia criminal.

### 3.3. LA INVESTIGACION INICIAL

#### ACTOS URGENTES E INMEDIATOS

La autoridad policial (sin distinción de grado, especialidad o situación), que tome conocimiento inicial de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad de una mujer, asumirá la responsabilidad de comprobar la veracidad de la información, sin alterar la escena, adoptando las medidas de aislamiento y protección (cinta plástica o cualquier otro medio), perennización inicial (dibujo, croquis, fotos, videos, etc.) y obtención de información en la escena, que deberá consignar en el acta de diligencias previas a elaborarse por triplicado, comunicando a la dependencia policial de la jurisdicción, cuyo jefe de la unidad policial o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, dispondrá de inmediato el apoyo, con la finalidad de reforzar la preservación de la escena y así evitar la pérdida o contaminación de la misma.<sup>44</sup>

- Tras tomar conocimiento del hecho, la/el efectivo policial responsable de la custodia de la escena comunicará por el medio más rápido e idóneo al Fiscal Provincial de Turno, brindando su debida identificación, sin abandonar la custodia de la escena.

- Si en el lugar del hecho se encuentran uno o más cadáveres, además de personas heridas, la/el efectivo policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; coordinando con el personal policial de emergencias, cuerpo general de bomberos u otros, quienes previa identificación se les invocará sobre el cuidado e inalterabilidad de la escena y del cadáver.

- Simultáneamente el personal policial custodiará la intangibilidad de la escena, no permitiendo el retiro o movimiento del cadáver, ni de ninguno de los objetos que se hallaren en la escena por ninguna razón.

- La/el efectivo policial que comprobó el hecho, deberá registrar la identidad de quien proporcione la noticia criminis, así como toda información relevante obtenida en el instante de su llegada, y que será consignada con letra imprenta legible en el Acta de Diligencias Previas, anotando con detalle lo siguiente:

- 1) Lugar (dirección domiciliaria o referencias si es lugar abierto)
- 2) Fecha y hora de la diligencia

<sup>44</sup>Manual Interinstitucional Del Ministerio Público y Policía Nacional Del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad”, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1954-2010-MP-FN de fecha 24 de Noviembre de 2010.

- 3) Datos del miembro policial responsable
- 4) Nombres y apellidos del entrevistado
- 5) Edad
- 6) Sexo
- 7) Número de documento de identidad
- 8) Domicilio
- 9) Relación con el fallecido
- 10) Teléfono
- 11) Correo electrónico
- 12) Fecha y hora de hallazgo del cadáver
- 13) Circunstancias que el entrevistado se enteró de la muerte
- 14) Ubicación, posición y condición en que halló el cadáver
- 15) Otras personas que conocen del hecho.
- 16) Personas que fueron vistas en el lugar del hecho
- 17) Datos adicionales sobre el fallecimiento que sean útiles para la investigación
- 18) Nombre del propietario o conductor de la escena fija o móvil donde se halló el cadáver, si fuere el caso.
- 19) Cualquier otra información de utilidad que tenga relación con el hecho a investigar.
- 20) Firma y post firma del miembro policial.

#### AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA ESCENA

La/el efectivo policial a cargo del aislamiento y protección de la escena<sup>45</sup>, permanecerá hasta el cierre de la misma, pero recibirá el apoyo del personal de la dependencia policial de la jurisdicción.

#### DILIGENCIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES EN LA ESCENA

La/el Fiscal Provincial de Turno, al tomar conocimiento del hecho deberá:

- Disponer por el medio más rápido, que el Jefe de la jurisdicción policial brinde el apoyo policial al primer efectivo que se constituyó al lugar de la escena, para garantizar su preservación, bajo responsabilidad.
- Convocar a las/los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se constituyan a la escena.
- Convocar al Equipo Multidisciplinario de Criminalística de la Policía Nacional.
- Constituirse sin demora al lugar del hecho para asumir desde el inicio hasta el cierre de la escena la realización de las diligencias correspondientes.

<sup>45</sup>La Escena: Es aquel lugar en el que puedan presentar evidencias que permitan establecer la ocurrencia de un hecho criminal. La escena del crimen se puede subdividir en los siguientes:

Por sus características:

**Escena Primaria:** Es el lugar o espacio físico exacto y preciso en el que se consumó el evento delictuoso a investigar.

**Escena Secundaria:** Es el lugar que guarda relación con el área o zona donde fueron hallados elementos del ilícito penal y, a veces hasta la propia víctima, sin que allí se haya producido el evento a investigar.

**Escena Fija: Escena Abierta:** Vía pública, parque, cerro, playa, bosque, orilla del río u otros. Se deberá observar lugares de posibles accesos, tomando nota de los puntos fijos de referencia. Pudiendo utilizar cualquier objeto o material para aislar el lugar (conos, triángulos, piedras, estacas, cables, mecheros, cintas, papel y otros medios al alcance).

**Escena Mixta:** Se considera a la escena del hecho con ambientes abiertos y los que se solía denominar cerrados.

**Escena Móvil:** Son todos los medios de transporte utilizados, incluidas las naves y aeronaves. Es indispensable realizar la inspección de esta escena, en la misma zona donde fue hallado.

**Escena Ampliada:** Corresponde a la inspección a realizar en el lugar o espacio de la escena fija y en la **escena móvil**, para lo cual se debe tomar en consideración que el aislamiento como mínimo deberá ser en un radio de cien metros. En: “Manual Interinstitucional Del Ministerio Público y Policía Nacional Del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad”, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1954-2010-MP-FN de fecha 24 de Noviembre de 2010.

**LLEGADA A LA ESCENA**

- Se tomarán las precauciones de seguridad y bioseguridad antes del ingreso a la escena por parte de los intervinientes (Equipo Multidisciplinario) a fin de evitar la contaminación y alteración del área.
- El Equipo Multidisciplinario interviniente, conducido por el Fiscal, estará conformado por el Médico Legista, Pesquisa o personal policial especializado y Peritos de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y/o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Este equipo puede estar integrado por un psicólogo forense (siempre se cuente con el profesional disponible) con el fin de realizar una necropsia psicológica a las víctimas.
- La/el Fiscal, con el apoyo del Equipo Multidisciplinario, procederá a formular el Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver por triplicado, para fines de cadena de custodia, consignándose con **letra imprenta legible** la siguiente información:
  - Lugar, fecha y hora de llegada a la escena.
  - Identificación del Equipo Multidisciplinario debidamente facultado, acreditado, especializado y/o colegiado según la profesión que ostenta (se exceptúa esta exigencia en los lugares donde comprobadamente no hayan peritos por cada profesión).
  - Tipo y características de la escena.
  - Datos del personal policial a cargo de la custodia de la escena y probables circunstancias del hecho a investigar.
  - Se describirá y perennizará la escena con detalle (Dibujo, croquis, plano abatido - planimetría, fotografía, filmación, Scanner 3D; prohibiéndose a cualquier otra persona la obtención y difusión de imágenes), anotándose cualquier observación.
  - Se dejará constancia de la información previa o básica sobre los hechos, proporcionados por familiares, vecinos u otro testigo presente en el lugar. En este punto, se pueden identificar testigos que permitan recopilar información sobre el acontecimiento delictivo, así como su contexto, las circunstancias en la que se produjo, sobre la víctima y el posible agresor o agresores, si están identificados, poniendo en especial énfasis en la forma cómo ocurrieron los hechos, el tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvo conocimiento del evento, el entorno familiar, económico, laboral, social de la víctima y del victimario, así como cualquier otra información relevante, la relación entre ambos, la existencia de conflictos de pareja, entre otros.
  - Se recomienda que los fiscales que conducen la investigación por presunto delito de feminicidio utilicen un Formato único de Estudio de la escena y levantamiento de cadáver.

**INGRESO A LA ESCENA**

- Bajo la conducción del Fiscal, y con la información del pesquisa, el Jefe del Equipo Criminalístico definirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso, utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena y la naturaleza del lugar.
- Una vez establecida la vía de acceso, la/el Médico Legista ingresará a la escena para efectos de constatación de la muerte. A falta de un Médico Legista, la/el Fiscal convocará al profesional de salud o al especialista del caso que estime idóneo para tal fin.
- En coordinación con el jefe del Equipo Criminalístico, la/el Fiscal designará el orden de

- ingreso para las acciones a realizar por los demás miembros del equipo. A falta de peritos, el pesquisa de mayor experiencia asumirá dicho rol.
- Ante cualquier renuencia, omisión dolosa o acción que afecte el inicio y culminación del estudio de la escena, la/el Fiscal a cargo dejará constancia en el acta para proceder a las acciones administrativas y/o penales correspondientes.

**BÚSQUEDA Y LEVANTAMIENTO DE ELEMENTOS, RASTROS E INDICIOS.**

La/el Fiscal interviniente, previa coordinación con el Equipo Técnico, establecerá el abordaje más adecuado para la escena con la finalidad de ubicar todos los elementos de interés criminalístico de manera minuciosa, para establecer mediante el aspecto rector, los indicios, la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos; disponiendo la búsqueda y levantamiento de los mismos, poniendo particular interés en aquellos que puedan ser demostrativos de las diversas manifestaciones de la violencia de género sufrida por la víctima, detallándose el lugar exacto donde ésta se realizó, el cual debe estar verificado con el registro fotográfico correspondiente.

Además deberá tener en cuenta las evidencias físicas encontradas no sólo en el cuerpo de la víctima sino también en las zonas próximas o distantes a ésta, dependiendo del tipo de escenario de que se trate. De ser posible, deberá inspeccionarse el medio en el que se hubiese trasladado el cuerpo de la víctima. En particular, se debe poner especial atención a la presencia de los siguientes elementos<sup>46</sup>:

- Armas de cualquier tipo (fuego, blancas, etc.) y otros objetos que puedan haber sido utilizados como armas;
- Elementos balísticos (cartuchos, vainas, plomos, etc.);
- En caso de ahorcamiento o estrangulamiento, registrar el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo
- Agentes utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas, etc.).
- Elementos de carácter erótico, sexual y/o pornográfico vinculados a la escena del hallazgo del cuerpo.
- Rastros hemáticos, biológicos y genéticos (sangre, semen, fluido vaginal, orina, saliva, cabello, vello corporal, etc.).
- Huellas dactilares, palmares, plantares, labiales, calzado, neumáticos, etc.
- Maquillaje, vestimenta y otras pertenencias o elementos de valor personal de la víctima que se encuentren desparramados o rotos, y que permitan inferir una discusión o pelea previa a su deceso.
- Sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (psicotrópicos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, fármacos, venenos, sustancias alucinógenas, etc.) o cualquier otro tipo de elemento que reduzca o anule la consciencia, la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas.
- Sustancias aceleradoras de combustión (nafta, alcohol, etc.).
- Mensajes escritos, grabados o video filmados.
- Documentos de identificación personal.
- Signos de violencia simbólica sobre objetos de especial significado para la víctima (fotos, recuerdos, objetos de valor, etc.).

<sup>46</sup> Protocolo Para la Investigación y Litigio de casos de Muertes Violentas de Mujeres (Femicidio). Unidad Fiscal Especializada contra las Mujeres. Argentina 2018. Pág.35.

- Teléfonos celulares, computadoras, cámaras fotográficas y/u otros dispositivos electrónicos que almacenen datos.
- Vehículos que pudieran haber sido utilizados para trasladar a la víctima o al agresor.
- Cualquier otro rastro, elemento o evidencia física que pueda resultar relevante en el caso concreto (diario íntimo de la víctima, anotaciones personales, agendas, etc.).
- La ubicación de cámaras de seguridad en la escena del delito, la visualización preliminar con autorización del titular, (de no ser cámaras de servicio público), y el aseguramiento de las grabaciones correspondientes, con cargo a ser solicitadas de modo formal, durante la investigación.

En la escena debe tomarse especial atención en el hallazgo de elementos que no guardan relación con las características del lugar, ni los objetos que aparecen a su alrededor. El Acta del estudio de la escena con los hallazgos encontrados en la misma, deben constituir parte indisoluble del Informe Pericial de Necropsia médico legal que será enviado a la Fiscalía encargada de la Investigación del caso.

- La ubicación de cámaras de seguridad en la escena del delito, la visualización preliminar con autorización del titular, (de no ser cámaras de servicio público), y el aseguramiento de las grabaciones correspondientes, con cargo a ser solicitadas de modo formal, durante la investigación.
- La persecución y detención de la persona o personas que pudieran haber sido captadas por cámaras de seguridad o testigos, dentro de las 24 horas siguientes a los hechos.

Para este abordaje, la/el Fiscal deberá determinar el tipo de examen y el perito que debe intervenir, buscando en ellos posibles episodios de odio o animadversión hacia la víctima por razones de género.

Las posibles escenas “secundarias”, las cuales pueden comprender:

- El domicilio de la Víctima.
- Su centro de labores.
- Su centro de estudios.
- Locales partidarios.
- Templos religiosos.
- Otros lugares donde se haya desenvuelto, y donde haya podido generar relaciones de odio o animadversión por razones de género.

Los peritos forenses que intervengan en el estudio de la escena del crimen de un feminicidio deben interiorizar que todos los datos, indicios, evidencias, que se obtengan por pequeñas que parezcan, tienen un gran valor en los resultados de la investigación, recordar “No hay crimen perfecto solo mala investigación”.

#### APERTURA Y PERENNIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y VIRTUALES

Teniendo en consideración que los delitos de feminicidio suelen ir precedidos de amenazas y de

otro tipo de agresiones de naturaleza no física, el examen de equipos de comunicación, correos electrónicos, y cuentas en redes sociales de la víctima, puede ofrecer información valiosa no sólo para identificar al presunto autor del hecho, sino también para evidenciar el contexto de violencia de género como componente del hecho criminoso.

Para este efecto y de tratarse de feminicidio en grado de tentativa, se debe contar con la autorización expresa e indubitable de la víctima, registrada en acta; y, en caso de un feminicidio consumado, es recomendable contar con la autorización del familiar más cercano, a efectos de evitar futuros cuestionamientos.

La/el Fiscal debe tomar las medidas necesarias para impedir la filtración de la información personal no relacionada al caso, contenido en el documento (sea soporte material, electrónico o virtual), analizado.

#### FIJACIÓN Y PERENNIZACIÓN DE ELEMENTOS E INDICIOS.

La fijación consiste en el registro del lugar investigado, las personas y los objetos encontrados, deberá procurarse el mayor detalle posible de todas las circunstancias de contexto, así como climáticas y lumínicas del lugar. Ubicado el indicio, se procede a su fijación y perennización correspondiente, con vistas panorámicas, de acercamiento y de detalle con testigo métrico, asimismo son consignados en el Croquis, Plano Abatido o Plano de Kenyers<sup>47</sup>. Se utilizarán como métodos de fijación<sup>48</sup>:

- La descripción narrativa en el acta de procedimiento.
- Las fotografías.
- La video filmación.
- El relevamiento planimétrico del espacio físico y de los indicios.

En caso que el presunto autor se encuentre en la escena, se dejará constancia de su ubicación en la escena, posición, estado anímico, detalle de su vestimenta y elementos que portaba, así como otras circunstancias que permitan describir la situación.

#### RECOJO, EMBALAJE Y ROTULADO DE LOS ELEMENTOS E INDICIOS

Deberá realizarlo el perito del equipo criminalístico de la especialidad. En zonas donde no existiese éste, la/el Fiscal dispondrá la participación del pesquira con mayor experiencia o profesional de salud del área que corresponda.

Cada elemento y/o indicio debe ser individualizado y protegido de acuerdo con su naturaleza utilizando frascos de plástico y/o vidrio, bolsas plásticas y/o de papel, tubos de ensayo, cajas de cartón y/o de madera, etc. Debe ser rotulada, lacrada y suscrita por el perito responsable y la/el Fiscal, con tinta indeleble y manteniendo los principios de la cadena de custodia.

#### TRASLADO DE LOS INDICIOS.

Este se realiza a cargo del perito responsable por orden del fiscal, dejándose constancia en el Acta de Estudio de Escena y Levantamiento de Cadáver, anexando el Formato de Cadena de Custodia.

<sup>47</sup> “Manual Interinstitucional Del Ministerio Público y Policía Nacional Del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad”, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1954-2010-MP-FN de fecha 24 de Noviembre de 2010.

<sup>48</sup> Protocolo Para la Investigación y Litigio de casos de Muertes Violentas de Mujeres (Femicidio). Unidad Fiscal Especializada contra las Mujeres. Argentina 2018. Pag.26.

**ESTUDIO PERICIAL.**

Esta diligencia está a cargo del perito que recogió y trasladó la muestra, que luego debe remitir a la Fiscalía.

**ENTREVISTAS.****• Al presunto autor:**

Sin perjuicio de las reglas generales para la recepción de las entrevistas que garanticen los derechos fundamentales del presunto autor, cuando éste ya haya sido individualizado; y, sin perder de vista que la declaración del imputado o investigado es un medio de defensa, y no en estricto un elemento de cargo (salvo en los casos de la confesión), la/el Fiscal deberá procurar obtener de la entrevista, información que le permita esclarecer y determinar las razones del homicidio, y establecer si el homicidio de mujeres fue cometido por razones de género. Con este objeto, se procurará incidir de manera específica, en la descripción de la relación del presunto autor con la víctima, y la existencia de posibles situaciones que hayan generado odio, celos, resentimiento, u otros sentimientos negativos hacia ésta en los ámbitos en los que ambos hayan interactuado.

**• A las víctimas sobrevivientes:**

Se deberá tomar todas las acciones pertinentes para recabar la información relevante del caso evitando la revictimización de la agraviada, evitando que se utilicen estereotipos de género o cuestionamientos basados en ellos; asimismo se le deberá informar de los derechos que le asisten, y de los programas de protección y asistencia que el Estado le otorga.

En este contexto es de vital importancia interpretar de manera extensiva lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú<sup>49</sup>, con relación a la función tutiva del Estado respecto a las víctimas, como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria; y con respecto a la victimización secundaria entendida como la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares<sup>50</sup>.

Atendiendo a que, muchas veces, las víctimas no son conscientes de haberse encontrado en un ambiente o contexto de violencia de género o de discriminación por razones de género, la entrevista deberá explorar de manera profunda, la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor, principalmente en la forma como este último se ha venido desarrollando ante ella (con acciones o expresiones que denoten algún sentimiento negativo como odio, desprecio o semejantes) por su condición de mujer.

A efectos de evitar la necesidad de que la víctima sobreviviente, deba ser llamada a declarar en juicio, debe garantizarse en la medida de lo posible, la presencia del abogado defensor del imputado en esta diligencia, y su participación mediante la formulación de preguntas. En el caso de tratarse de una menor de edad, deberá recepcionarse su declaración a través de la entrevista en Cámara Gessell. El o la Fiscal deberá evitar la victimización secundaria, especialmente en esta parte del interrogatorio.

<sup>49</sup> Corte Suprema de Justicia de la República VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA. Acuerdo plenario n° 1-2011/CJ-116. Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

<sup>50</sup> Fundamentación 37 y 38 del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

**• A los familiares y testigos:**

Se deberá realizar las acciones pertinentes para recabar la información relevante garantizando su seguridad de ser el caso, como lo establece el protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Los testigos a ser llamados, deberán ser aquellos que tengan conocimiento sobre el hecho materia de la investigación; aquellos que tengan conocimiento de la forma cómo se desenvolvía el presunto autor con la víctima, y también aquellos otros que la/el Fiscal considere que puedan aportar información relevante para el esclarecimiento del caso.

De no conocerse la identidad del presunto autor de los hechos, o los móviles que conllevaron al feminicidio, se deberá entrevistar a las personas que pertenecieran al entorno cercano de la víctima en los distintos ámbitos de su vida (relación de pareja, familiar, académica, profesional, etc.), e indagar sobre posibles situaciones que hayan generado odio, celos, resentimiento, u otros sentimientos negativos hacia ella, que pudieran ayudar al descubrimiento de la identidad del agresor.

**DEL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER****• Estudio del cadáver:**

- Comprobación de la muerte por el personal médico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien cumplirá con las normas y procedimientos establecidos.
- Este personal concluirá determinando los diagnósticos presuntivos de: causa de muerte, el agente causante de la misma, la etiología médico legal y la data de la muerte.

**TRASLADO E INTERNAMIENTO DEL CADÁVER PARA LA NECROPSIA DE LEY**

- La/el pesquisa trasladará el cadáver, empleando el material adecuado, bajo un tratamiento humanitario y condiciones de bioseguridad.
- Lo dispuesto en el acápite anterior estará a cargo del personal policial designado por la/el Fiscal de Turno, observándose el cumplimiento de la cadena de custodia.

**3.1. DE LA APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA.**

La/el Fiscal, sin excepción, recabará la apreciación criminalística sobre los hechos constatados del pesquisa y/o peritos intervinientes, la cual será consignada en el acta de levantamiento a efectos de que sean oportunamente evaluados en el marco de la investigación.

**3.2. DEL CIERRE DE LA ESCENA:**

- La/el Fiscal debe procurar agotar el procesamiento de la escena el mismo día de su abordaje y expedir la resolución de cierre correspondiente.
- Excepcionalmente, podrá suspenderse el cierre de la escena por tiempo razonable, cuando el Equipo Multidisciplinario lo considere necesario y mediante resolución motivada, disponiéndose las medidas convenientes para su seguridad y custodia.

## ACTOS URGENTES E INMEDIATOS EN LA ESCENA

| FISCAL   | POLICÍA   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emite disposición sobre la participación de especialistas y/o técnicos criminalísticos.</li> <li>- Coordinará con los especialistas la manera como se procederá:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al ingreso adecuado a la escena de la investigación</li> <li>- A la identificación, individualización, recolección y aseguramiento de los elementos materiales o evidencias.</li> <li>- Al etiquetado, realizado con los datos mencionados en la actuación de la policía</li> <li>- Al embalaje apropiado, atendiendo a la naturaleza y conservación del elemento material o evidencia.</li> <li>- Al llenado por duplicado del formato de la cadena de custodia</li> <li>- Al envío, manejo, análisis, entrega, recepción y seguimiento del elemento material o evidencia.</li> <li>- Exámenes periciales: víctima, victimario y/o testigos.</li> </ul> </li> <li>- Puede disponer o requerir diversos actos de investigación.</li> <li>- Levanta un acta por cada una de las diligencias que sedesarrollen.</li> <li>- Las actas y declaraciones realizadas se anexarán al acta de la escena de investigación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando llega al lugar da cuenta inmediata al Fiscal y presta auxilio a la víctima de ser necesario.</li> <li>- Vigila y protege la escena de investigación y evita el ingreso de extraños y curiosos.</li> <li>- Facilita el ingreso de los expertos o peritos.</li> <li>- El experto observa e inspecciona integralmente el lugar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selecciona áreas para caminar y no alterar o borrar indicios, incluyendo la escena principal y secundaria.</li> <li>- Prioriza y protege evidencias físicas, transitorias, perecederas o indicios frágiles.</li> </ul> </li> <li>- El experto fija y perenniza la escena de investigación y las evidencias (fotografía, videos, croquis, etc.):               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Levanta con medios de protección adecuado el material físico, indicios o evidencias de acuerdo a la naturaleza de éstos.</li> <li>- Embala y etiqueta los indicios, elementos físicos y otros para remitirlos al laboratorio, indicándose la ciudad de origen, autoridad encargada, forma de recojo, número de investigación o proceso y lo describe, sin perjuicio del llenado del formato de la cadena de custodia.</li> <li>- Consigna la fecha, hora y lugar donde se practicó la recolección e identificación del responsable.</li> </ul> </li> <li>- Obtiene las primeras impresiones y registra información del lugar.</li> <li>- Hace inspección final y entrega el lugar a quién corresponda.</li> <li>- Dando cuenta al Fiscal, realiza pesquisas, retención de sospechosos, identifica a testigos y otros; e Informa de los hechos y de su actuación policial.</li> </ul> |

## CAPITULO IV

### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

#### 4.1. ACTUACIÓN FISCAL

Las diligencias que la/el Fiscal dispongan o actúen, deben procurar obtener información no solo relacionada a la causa de la muerte y/o autor o partícipes de la misma, sino aquella que contenga los antecedentes del contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, discriminación, abuso de poder, posición o relación de autoridad entre la víctima y el agente del delito, y cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada como reveladora o agravante de un delito de feminicidio.

#### 4.2. ESTRATEGIA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La estrategia o plan de trabajo permitirá organizar la labor de los/las fiscales penales y de familia en caso de adolescente en conflicto con la Ley Penal<sup>52</sup>, a fin de demostrar la comisión del delito y la vinculación con el presunto autor, más allá de toda duda razonable.

El diseño de la investigación fiscal debe contener:

#### COMPONENTE FACTICO

Constituido en los hechos que permitan establecer la responsabilidad del agente, los que deben ser indagados de manera ordenada, así se tiene que analizar todos los detalles en torno a la muerte de la víctima, los detalles médicos forenses (hallazgo del cadáver, detalles / información relevante de la necropsia dependiendo de la clase de feminicidio), el contexto de violencia buscando poder establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho fatal; la identificación o individualización del o los presuntos responsables, naturaleza o grado de vinculación entre el o los presuntos autores y la víctima, los posibles testigos y las medidas de protección a adoptarse.

Se basa en la información que responde a las preguntas ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿qué?, ¿quién?, ¿a quién?, ¿cómo lo hizo?, ¿con qué?, ¿por qué lo hizo? y ¿cuál fue el resultado?.

- Estructura fáctica de la Teoría del Caso<sup>53</sup>

• Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de la muerte:

<sup>52</sup> Decreto Legislativo N° 1348. Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. "Artículo 13.- Funciones. 13.1 El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción para perseguir los hechos que revistan carácter de infracción. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 13.2 El Fiscal conduce desde su inicio la investigación de la infracción que se le impute a un adolescente. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función."

<sup>53</sup> Se toma como referencia lo consignado en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de las Naciones Unidas y la Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal.

| ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA FÁCTICA  | HIPÓTESIS FÁCTICA  |
|---|--|
| Muerte Violenta o no de la mujer  | Precisar si es posible determinar con la información recabada de manera preliminar si fue muerte accidental, suicidio u homicidio.   |
| ¿Cuándo (variable temporal) ocurrió el hecho delictivo?<br>a. Referente amplio<br>b. Referente específico | a. Fecha<br>b. Hora específica o aproximada en que ocurrieron los hechos   |
| ¿Dónde ocurrió? (variable espacial)   | Lugar de los hechos (público o privado). Precisar en qué lugar fue hallado, expuesto, arrojado o encontrado el cadáver o sus restos (escena primaria o secundaria de ser el caso). |
| ¿Quién lo hizo o quiénes lo hicieron? (variable personal activa)  | Identidad del o los presunto (s) responsable (s).  |
| ¿Qué hizo? (variable circunstancial)  | Breve descripción del tipo de lesiones y del medio empleado para inferirlas o provocarlas.   |
| Circunstancia de:<br>¿Cómo ocurrió el hecho delictivo?<br>- Modo<br>- Instrumento<br>- Otros              | La narración circunstanciada de los hechos. Uso o no de alguna arma(s) o medio(s).   |
| Resultado de la acción (variable resultante).<br>¿A quién o quiénes afectó?                               | En grado de tentativa Consumado  |
| Indicios de violencia sexual  | En el cuerpo de la víctima.<br>En la escena del hecho.   |
| Indicios de violencia física  | En el cuerpo de la víctima.<br>En la escena del hecho.   |
| Víctima desaparecida o incomunicada   | Se ubicó el lugar de su cautiverio<br>Se identificó su cuerpo.   |
| Móvil de la acción. ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron?   | En base a los medios de prueba recabados. Poner énfasis en el contexto y enfoque de género relevantes para determinar el móvil de la acción.                                       |
| Necesidad o no de visitar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos.            | Como la habitación o sitio de trabajo, la vivienda de los familiares, las instituciones educativas de los hijos/ hijas u otros lugares.  |

La necesidad de un plan de investigación en los delitos de feminicidio, permite abordar el caso no como un delito de homicidio o lesiones o violencia sexual cualquiera, sino que se tomarán en cuenta las características propias de aquellos delitos, cuál es la presencia de razones de género. El problema se presenta en demostrar que en la conducta del sujeto activo existieron razones de género.

Vemos la importancia de adoptar una hipótesis que abarque el tiempo, modo y lugar, en donde ocurrió el evento delictivo, entre muchos aspectos, como la existencia o no de violencia entre los actores, las denuncias que se hubieren presentado, el actuar de los operadores de justicia, el funcionamiento o no del aparato estatal, etc.

• **Identificación o individualización del(os) responsable(s)**

|   |   |
|---|---|
| Posible autor/es o partícipes del feminicidio | Se conocen al posible o posibles autor/es de la muerte  |
| Si se conoce                                  | Ha sido identificado e individualizado  |
| Es funcionario o servidor público             | Para qué institución trabaja, y cargo que desempeña o ejerce.   |
| Se conoce su paradero                         | Constatación Domiciliaria.<br>Si no es así, recabar información que permita su ubicación.   |
| Hechos anteriores al feminicidio              | Verificar la existencia de antecedentes de denuncias, en la base de datos del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, MIMP, etc. Antecedentes policiales, judiciales, penales por violencia familiar, sexual u otro tipo de hechos que determinen el carácter violento del presunto autor, y violencia anterior ejercida sobre la víctima. |
| Presunto autor                                | Probable pertenencia a una pandilla, banda, estructura ilegal, o grupo armado u otro, de ser así identificar su naturaleza.   |
| Si no se conoce al sospechoso                 | Qué medios técnicos y/o científicos pueden emplearse para establecer quién/es son, se ha revisado cámaras de vigilancia, fotos, videos, interceptaciones telefónicas, reconocimientos en ruedas de personas, elaboración de identifac, homologación de huellas dactilares, pericia antropológica, etc.  |

• **Naturaleza y grado de vinculación entre el(os) sospechoso(s) y la víctima.**

|   |  |
|---|--|
| Vínculo afectivo, amical entre el presunto autor y la víctima | Indagar y establecer, si entre el presunto autor y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad. |
|---|--|

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Vínculo laboral, educativo u otro | Determinar si existe o ha existido entre el presunto autor y la víctima una relación laboral, educativa o cualquier otra que implique confianza y superioridad por motivos de género. |
|-----------------------------------|---|

• **Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares.**

|   |  |
|---|--|
| Testigos u otros                          | Identificar quiénes son las víctimas indirectas y familiares.  |
| Atención a testigos o víctimas indirectas | Disponer la atención de las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia de urgencia, médica y psicológica.  |
| Asistencia especializada necesaria        | Incorporar al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, y solicitar las medidas de protección al juez de familia (de ser el caso) a la víctima indirecta, o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un/a adulto/a mayor para asegurar su participación durante la investigación y el proceso judicial. |
| Apoyo de personal especializado           | Identificar al personal especializado para la atención médica y psicológica a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso judicial   |
| Asesoría y representación                 | Solicitar la asignación un/a abogado/a o defensor/a público para asesorar a la víctima.  |
| Daños a víctimas indirectas               | Identificar cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas.   |

• **Valoración de las medidas de detección de riesgo de violencia y de protección.**

Antecedentes al feminicidio

Recabar los antecedentes de la violencia previa al delito de feminicidio que, por lo general constituye el último eslabón de un ciclo de violencia, desigualdad y discriminación.

Teniendo en cuenta su inicio, agresión al entorno familiar, habitualidad, denuncias interpuestas, evolución de la violencia, intensidad, lugar y momentos más frecuentes del uso de la violencia. Hora habitual, y si en el momento de los hechos se encontraban presentes niños, niñas y adolescentes.

**COMPONENTE JURÍDICO**

Consiste en la calificación provisional que se hace de los hechos: encuadrar la premisa fáctica (los hechos) en la norma penal aplicable. Una vez hecho esto, el Fiscal se planteará como objetivo recabar la información para demostrar el feminicidio (muerte violenta de una mujer por razones de género) y de acuerdo a las exigencias del tipo penal. También se evaluará la posibilidad de un concurso de delitos. Se debe tomar en cuenta que ante esta posibilidad (concurso) se debe cuidar de no invisibilizar el delito central que es el feminicidio. Tomando en cuenta nuevamente los enfoques citados y desarrollados en líneas anteriores, estos delitos reforzarían las “razones de género” que los motivaron (por ejemplo, actos de tortura previas a la muerte de la víctima, maltratos físicos con connotación sexual o que la denigren en su dignidad de mujer). Finalmente, y en ese mismo orden de ideas, se debe tener en cuenta las agravantes expuestas en el tipo penal vigente al momento de los hechos, circunstancias que deben tener su correlato fáctico necesario.

• **La Teoría del Caso - Elementos del tipo penal Art. 108-B en el Código Penal peruano (2018).**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Sujeto activo                 | Cualquier persona  |
| Sujeto pasivo                 | Una mujer  |
| Elemento objetivo descriptivo | Dar muerte a una mujer   |
| Elemento objetivo normativo:  | Mujer en situación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia Familiar</li> <li>- Coacción, hostigamiento o acoso sexual</li> <li>- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</li> <li>- Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</li> <li>- Era menor de edad o adulta mayor.</li> <li>- En estado de gestación.</li> <li>- Se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</li> <li>- Si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</li> <li>- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</li> <li>- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</li> <li>- Si han concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</li> <li>- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</li> <li>- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</li> </ul> |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Elemento subjetivo        | Dolo directo o dolo eventual   |
| Objeto material           | El cuerpo de una mujer   |
| Bien jurídico             | Vida- Igualdad y no discriminación Considera que debe ir solo vida como bien jurídico protegido, si bien se sabe que el delito es pluriofensivo, no se podrá indicar todos los bienes jurídicos lesionados, podemos en este acápite indicar que incluso se lesiona derechos humanos de las mujeres |
| Circunstancias agravantes | Previstas en el segundo párrafo del Art. 108 B del C.P.  |

### COMPONENTE PROBATORIO:

Constituido por los indicios o elementos de convicción que sustentarán los otros dos componentes. Si bien aquí tienen relevancia los elementos encontrados en la escena del hecho, es necesario tomar en cuenta que se deben hacer uso de otros mecanismos, documentos, instrumentos, pericias y demás que puedan abonar a demostrar el feminicidio.

En ese sentido, cobra relevancia la aplicación de peritajes especializados (antropológicos, psicológicos, necropsia psicológica, etc.) para demostrar las razones de género como motivo de la comisión del delito; o la elaboración de mapas de relaciones de la víctima con su entorno íntimo o familiar, construcción de contextos en los que se desarrolló la víctima y su agresor; y que demostrarían la continuidad de la violencia ejercida.

El diseño de la investigación que se plantea deberá recabar todo lo necesario incluyendo la confesión o aceptación de cargos por parte del presunto autor para demostrar el feminicidio, aplicando los manuales, protocolos de actuación, directivas, guías, reglamentos, entre otros, documentos vigentes, aprobados por el Ministerio Público.

Los medios de prueba que señala el Nuevo Código procesal penal, son los siguientes:

- **La confesión** (art. 160 del NCPP): es la admisión de los cargos o allanamiento a la imputación formulada en su contra.
- **El testimonio** (arts. 162 y 166 del NCPP): es una declaración de conocimientos, que presta una persona física, acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento.
- **La pericia** (arts. 172 y 177 del NCPP): un tercero ajeno al proceso es llamado para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos -los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo- acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.
- **El careo** (art. 183 del NCPP): procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado, surjan contradicciones importantes, para cuyo esclarecimiento se requiera oír a ambos.

- **La prueba documental** (art. 184 del NCPP): es toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.
- **El reconocimiento** (art. 186 del NCPP): este sirve para individualizar a una persona, reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial. También está el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.
- **Inspección judicial y la reconstrucción** (art. 19 del NCPP 2): tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas, a través del Principio de Inmediación el Juez toma conocimiento de la realidad de los hechos.
- **Las pruebas especiales** (arts. 195-200 del NCPP): levantamiento de cadáver, necropsia, embalsamamiento de cadáver, examen de vísceras y materias sospechosas, examen de lesiones y de agresión sexual, examen de casos de aborto.

### Estructura probatoria de la Teoría del Caso

| ELEMENTOS PROBATORIOS   | MEDIOS DE PRUEBA   | REFERENCIA MANUALES ESPECÍFICOS ADOPTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO   |
|---|--|---|
| ¿Cuándo?<br>(variable temporal)<br><br>- Referencia amplio<br><br>- Referencia específica | - Declaración de testigos.<br>- Levantamiento de cadáver.<br>- Protocolo de Necropsia.<br>- Reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de inspección.<br>- Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima | - Manual del Técnico Necropsiador.<br>- Guías prácticas de procedimientos<br>- Criminalísticas para la escena del crimen.<br>- Actuación fiscal en el caso de actuación de flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimiento de prisión preventiva.<br>- Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados |
| ¿Dónde?<br>(variable espacial)  | - Declaración de testigos.<br>- Declaración de acusado (s)<br>- Entrevista semiestructurada a los familiares<br>- Informe policial   |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| ¿Quién lo hizo? (variable personal activa)       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de testigos</li> <li>- Declaración de acusado (S)</li> <li>- Estudios complementarios realizados (análisis del ADN y de fluidos corporales)</li> <li>- Informe de antecedentes penales, denuncias por violencia familiar</li> <li>- Peritaje psicológico y psiquiátrico del acusado y en caso de tentativa de feminicidio también a la Víctima.</li> </ul>  |  |
| ¿Qué hizo? (variable circunstancial)             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo de necropsia.</li> <li>- Estudios complementarios realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales).</li> <li>- Peritaje antropológico y psicosocial sobre motivos de género. (testigos expertos).</li> </ul>   |  |
| A quién se lo hizo (variable personal activa)    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de nacimiento</li> <li>- Acta de levantamiento de cadáver.</li> <li>- Acta de Defunción.</li> </ul>  |  |
| - Circunstancia de: Modo<br>Instrumento<br>Otras | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de testigos</li> <li>- Allanamiento de domicilio</li> <li>- Arma utilizada (de ser el caso)</li> <li>- Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor.</li> <li>- Peritaje sociológico sobre el mapa de relaciones de la víctimas y análisis interseccional (testigo experto)</li> <li>- Informe policial</li> <li>- Acta de levantamiento de cadáver</li> <li>- Protocolo de necropsia</li> <li>- Cadena de custodia</li> </ul> |  |
| Resultante de la acción (variable resultante)    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de nacimiento</li> <li>- Acta de levantamiento de cadáver</li> <li>- Protocolo de necropsia</li> <li>- Acta de defunción</li> </ul>  |  |

|                    |  |  |
|--------------------|--|--|
| Móvil de la acción | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género</li> <li>- Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor</li> <li>- Declaración de familiares más cercanos a la víctima</li> <li>- Declaración de testigos presenciales</li> <li>- Registro de antecedentes de violencia familiar, antecedentes penales y judiciales.</li> </ul> |  |
|--------------------|--|--|

# CAPÍTULO V

## LA NECROPSIA Y OTRAS PERICIAS EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO

### 5.1. SOBRE LA NECROPSIA DE LEY - PROCEDIMIENTOS

El Examen Teratológico o Necropsia de ley, a realizarse en el cadáver, por el médico Legista en la morgue, contará con la presencia del Fiscal y de ser posible del perito que intervino en el estudio de la escena; levantándose el Acta Fiscal de Necropsia. En casos de muerte por proyectil de arma de fuego, es recomendable la presencia del perito de balística forense debidamente acreditado.

Adicionalmente al cumplimiento de lo contemplado por los Manuales de Procedimientos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses vigentes, en concordancia con el presente Protocolo, se observará lo siguiente:

- La necropsia deberá practicarse bajo el principio de inmediatez para evitar la manipulación, contaminación o acentuación del estado de putrefacción en el cadáver, así como para facilitar la pronta entrega del mismo a los familiares.
- Al momento de internar el cadáver, el perito entregará a la morgue una copia legible del Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver. [En caso el médico legista observe discrepancias entre las características del cuerpo a internar y el acta de recojo; comunicar de ello en forma inmediata al Fiscal a efectos de que se establezca la razón de ello y se adopten las medidas correspondientes].
- Previa y durante la Necropsia médico legal, se realizará fijación de imágenes de acercamiento y de detalle, de acuerdo a la normatividad vigente<sup>54</sup>. Las fotos de las lesiones, se incluirán como parte del informe pericial de necropsia que debe ser remitida a la fiscalía que investiga el caso.
- Las prendas y objetos del cadáver, bajo responsabilidad del personal de la morgue, deberán ser preservadas y embaladas individualmente (evitando riesgos de contaminación), asegurando su secado al ambiente natural antes de empacarlas (sin exponerlas al sol). Se utilizarán materiales como bolsas de papel o cajas de cartón, para luego ser entregadas a los peritos de criminalística.
- De encontrarse en el cuerpo objetos como: proyectiles de arma fuego, armas blancas (cuchillo, verduguillo, vidrio, etc.) u otros objetos; se anotará en el acta Fiscal de Necropsia, debiendo consignarse lo siguiente: características de medida, peso, número o cantidad, propiedades u otras peculiaridades de interés criminalística, y serán entregados de inmediato al perito o al personal administrativo encargado del resguardo de las evidencias, poniendo en conocimiento al fiscal encargado del caso para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

- En las divisiones médicos legales - morgues que cuenten con el servicio de diagnóstico por imágenes, se realizará un estudio radiológico completo previo a la necropsia.
- Los exámenes auxiliares que se soliciten en la necropsia de ley, sólo serán efectuados por el personal de laboratorios Forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En caso de no contar con laboratorios de Medicina Legal, serán remitidos al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Algunos aspectos importantes a considerar<sup>55</sup>:

- Verificar que las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima sean compatibles con la producida por instrumento para uso en el hogar, fácil acceso (tijeras, cuchillo de mesa, tenedor, etc.).
- Comprobar si había lesiones que demuestran el uso de las manos como un medio utilizado para cometer el crimen (estrangulamiento, asfixia por sofocación directa o indirecta);
- En el caso de múltiples lesiones, registrar la serie de lesiones en el cuerpo de la víctima, indicando si están situados en áreas vitales.
- Registrar la presencia de lesiones basadas en las zonas dotadas de significado sexual, tales como los genitales, senos, boca, etc., y realizar fijación fotográfica o por video.
- Determinar si además de la violencia física y psicológica, también puede haberse producido violencia sexual. Es importante que el examen de cuerpo de la víctima, el forense ponga en evidencia cuando sea posible, manifestaciones tales como lesiones, sangrado vaginal, flujo vaginal, la fibrosis vaginal, irritación genital, infecciones del tracto urinario, enfermedades de transmisión sexual, infección por VIH.
- También es importante tener en cuenta si la víctima tiene lesiones antiguas de la región genital, que muestra la recurrencia de las prácticas sexuales violentas; descartar la presencia de una sustancia química que haya contribuido a reducir la capacidad de defensa de la víctima.
- En los casos de suicidio y los accidentes antes de que los caractericen, el examen necrópsico debe excluir toda posibilidad de que el caso de muerte causada por otro agente intencionadamente, señalando la presencia de incompatibilidades con la autoeliminación o la muerte por accidente. Particularmente en los casos de suicidio por el uso de medicamentos o productos químicos, es importante que el examen proporcione detalles del tipo de sustancia utilizada y su potencial para causar la muerte.
- En lo posible, el médico forense precisará si se trata de: Femicidio por compresión cervical,
- Femicidio por sumersión. Femicidio con móvil sexual,
- Femicidio por sospecha de intoxicación.
- Comprobar si la víctima está embarazada o ha dado a luz recientemente. En la descripción de las lesiones, el médico forense debe proporcionar detalles de su ubicación y la intensidad, teniendo en cuenta la posibilidad de una agresión que ha podido contribuir a acelerar el parto o aborto inducido.

<sup>54</sup> Resolución de Gerencia General N° 716-2011-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 009-2011-MP-FN-GG "Normas para la perennización fotográfica y filmación de la labor forense y su cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

<sup>55</sup> Directrices para investigar, procesar y juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres. Secretaría de Políticas para Mujeres / Ministerio de la Mujer, de la Igualdad Racial y de los Derechos Humanos y Secretaría Nacional de Seguridad Pública / Ministerio de Justicia. Brasilia, 2016. Pág. 84

## 5.2. DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN<sup>56</sup>

Finalizada la necropsia, el cuerpo de la víctima y el certificado de defunción será entregado al familiar directo ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

Si antes o durante el procedimiento del estudio del cadáver ó luego del traslado del cadáver a la morgue, y antes de que haya sido necropsiado, el familiar presenta un certificado de defunción, el Fiscal podrá disponer su entrega a los deudos, teniendo en consideración:

- La ausencia de elementos en la escena que hagan presumir una muerte violenta.
- Apreciación del médico legista sobre las causas de la muerte.
- Que el certificado de defunción sea expedido por un establecimiento de salud público o privado, no siendo admisible uno expedido por médico particular, adjuntando la epicrisis correspondiente.
- por ningún motivo, los miembros policiales podrán disponer el retiro o entrega del cadáver, sin contar con la autorización Fiscal por escrito.

## 5.3. ACTUACIONES DE LOS PERITOS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO<sup>57</sup>

La intervención pericial se activará a solicitud del Fiscal, los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso. La Fiscalía además de las acciones que realizan los peritos forenses puede considerar en especial, la actuación pericial que a continuación se menciona:

### Necropsia

Cuando sea probable que se trate de un caso de criminalidad practicará la necropsia completa, sistemática y metódica con fijación fotográfica o por video de los hallazgos más significativos (lesiones traumáticas, alteraciones por manipulación, características identificatorias, de las prendas de vestir, etc.), para determinar la causa de la muerte.

Si el cadáver proviniera de un centro hospitalario, éste tiene la obligación de remitir toda la información médica administrada a la víctima y de sus antecedentes relacionados con violencia de género.

La necropsia debe incluir la toma de muestras para los exámenes complementarios como técnicas analíticas criminalísticas, químico-toxicológicas, antropológicas, anatomo-patológicas, radiológicas y las que considere necesario el perito forense. Será practicada por peritos. El/la fiscal decidirá si debe presenciarse. Al acto pueden asistir los abogados de los demás sujetos procesales e incluso acreditar peritos de parte.

Se puede considerar necropsias médicos legales en casos especiales como en cadáveres de mujeres descuartizadas, mujeres gestantes, carbonizadas y/o de restos óseos.

<sup>56</sup> [http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2600\\_manual\\_interinstitucional\\_mp\\_pnp.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2600_manual_interinstitucional_mp_pnp.pdf).

<sup>57</sup> Información obtenida del Protocolo de Trabajo Conjunto entre Ministerio Público y Policía. Disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/3-Protocolos-de-Trabajo-Conjunto-entre-el-Ministerio-P%C3%ABlico-y-Polic%C3%ADa.pdf>

Es importante que los médicos forenses estén convencidos que los objetivos de la investigación médico legal sirva como Prueba para los operadores de justicia. El o la Fiscal debe fijar un plazo para la emisión del informe final, el cual debe contar con la valoración del examen del cadáver y de los exámenes auxiliares solicitados por el médico a cargo, informando al médico a cargo de las responsabilidades en que incurre en caso de omisión o retardo injustificados.

### Embalsamamiento de cadáver

Cuando se trate de homicidio doloso o muerte sospechosa de criminalidad, la/el Fiscal, previo informe médico, puede autorizar o disponer el embalsamamiento a cargo de profesional competente, cuando lo estime pertinente para los fines del proceso. En ese mismo supuesto la incineración sólo podrá ser autorizada por el juez después de expedida la sentencia firme, (artículo 197 del Código Procesal Penal).

### Examen del cadáver, indicios y/o evidencias asociadas al delito de Femicidio (Elementos de tiposexual)

Antes de manipular el cadáver, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), siempre y cuando se cuente con el material forense requerido. Una vez retiradas las bolsas de protección de las manos, éstas serán examinadas con el fin de buscar indicios y evidencias que podrían estar adheridas a ellas o a las uñas o dedos. Asimismo, se realizará una revisión a la región púbica con el fin de verificar si los mismos le pertenecen a la víctima. También se analizará las regiones vaginal, anal y bucal con la finalidad de buscar líquido seminal o algún otro indicio.

En caso de lesiones corporales se exigirá que el perito determine el arma o instrumento que la haya ocasionado, si hubo o no agresión sexual, o presencia de un caso de aborto.

Un aspecto importante es, verificar la presencia o ausencia de lesiones defensivas en el cuerpo de la víctima, en este caso se deberá tomar en cuenta lo siguiente<sup>58</sup>:

- Verificar la presencia de heridas u otras lesiones causadas por el uso de las manos como el instrumento del delito, tales como colgantes, asfixia por sofocación directa (boca y nariz) e indirectos (compresiones torácicas) entre otros.
- Observar la cronología de las lesiones con el fin de poner de relieve el carácter habitual de conducta agresiva (heridas recientes, heridas sin cicatrizar, diferentes coloraciones de hematomas, etc.).
- Prestar atención a la búsqueda de material orgánico (saliva, sudor, semen, sangre, o por el pelo, etc.); en algunas partes del cuerpo con contenido sexual (pechos, las nalgas, la vagina, el ano, la boca etc.), y también en otras partes del cuerpo.

### Técnicas de exploración del cadáver<sup>59</sup>

En todos los casos de sospecha de Femicidio se debe practicar una necropsia que incluya la apertura de la cavidad craneal tóraco abdominal con disección sistemática de los tres bloques viscerales y disección órgano por órgano.

<sup>58</sup> Ibidem.

<sup>59</sup> Guía de recomendación para la investigación Judicial, atención y prevención de las muertes con sospechas de Femicidio. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia.

Asimismo, considerar otros procedimientos especiales como;

- Exploración por planos anatómicos de cara (Levantamiento Facial)
- Exploración por planos anatómicos del cuello hasta columna vertebral.
- Exploración por planos anatómicos de dorso extendido a extremidades.
- Extracción de bloque genital femenino completo.

#### Patrones lesionales relacionados con Femicidio:

- Overkill: Se observa cuando hay gran cantidad de heridas en número mayor que el necesario para causar la muerte.
- Desfeminización: Corresponde a maniobras de lesión, mutilación e incluso amputación de órganos internos y externos femeninos.
- Desmembramiento: Maniobra de reducir el cuerpo a fragmentos.
- Incineración: Aplicación de fuego sobre el cuerpo con la intención de desintegrar el cuerpo o dificultar su identificación.

#### Hallazgos

- La multiplicidad y la intensidad de las lesiones producidas por el mismo instrumento o varios instrumentos, servirá de base para indicar la motivación de género como la ira utilizada que podría evidenciar el desprecio por la víctima.
- La ubicación de las lesiones también se presenta como una prueba importante para caracterizar las muertes violentas de mujeres por razones de género: ubicados en zonas y/o lugares vitales asociados con la belleza, la feminidad (cara, por ejemplo), o tener significado sexual (estómago, senos, genitales).
- La mutilación del cuerpo, especialmente en regiones vitales y / o lugares asociados con la belleza, la feminidad, o significado sexual que también debe ser descrito, incluida la información sobre la ubicación de partes mutiladas y las condiciones en que se encontraban<sup>61</sup>.
- El uso de más de un instrumento en el crimen, especialmente el uso de objetos del hogar por ser de fácil acceso.
- La presencia de lesiones defensivas.
- La ausencia de lesiones puede indicar que la víctima no tenía ninguna posibilidad de protegerse, en relación con el agresor, al haber tenido una disminución de su capacidad de defensa, o ha sido sorprendida.
- Imposibilidad de auto-defensa en relación con una capacidad física disminuida.

#### Valoración del caso para la intervención de especialidades periciales

Una vez, obtenidos todos los datos criminalísticos, del lugar de los hechos, así como del cadáver y los indicios y/o evidencias que en éstos se encontraron, el fiscal, podrá asesorarse de los peritos de la DIREJCRI-PNP, de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes: química forense; genética forense; medicina forense; antropología forense; odontología forense; dactiloscopia forense; retrato hablado forense; fotografía forense; balística forense; psicología forense; audio y video forense; entomología forense; siniestros y explosivos forense; reconstrucción cráneo-facial forense; y criminalística de campo forense.

<sup>60</sup> Directrices para investigar, procesar y juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres. Pág. 86

<sup>61</sup> Ibidem

#### 5.4. MEDICINA LEGAL O FORENSE

Tiene como objetivo establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma. Para ello es necesario tener en cuenta criterios como *datos de identificación* (descripción de condiciones generales de la localización del cadáver, posición, medidas), *media filiación – somatometría* (descripción morfológica y cromática del cadáver, longitud y perímetro del mismo), *señas o marcas particulares, estudios de ropas o vestidos, de objetos o pertenencias, descripción de fauna cadavérica, examen externo e identificación y descripción de lesiones* (forcejeo, lucha, defensa, asfixia), *mecanismo productivo* (homicida, suicida, accidental, por vacilación o manipulación). Se hace necesario que se haga una descripción meticulosa de cada una de ellas, y de ser necesario y conforme el procedimiento establecido, se haga el dictamen respectivo.

En caso de víctimas sobrevivientes, debe tomarse en cuenta dos enfoques a efectos de poder evaluar desde el inicio si el hecho que tiene como resultado una víctima de una mujer por agresión puede ser comprendido como un feminicidio: el enfoque de derechos humanos y el de género<sup>62</sup>.

#### 5.5. PSICOLOGÍA FORENSE

La necropsia psicológica es una técnica utilizada por la psicología forense donde se realiza la exploración retrospectiva e indirecta de la occisa, tiene como objetivo de estudio la personalidad, estilo de vida, el estado mental utilizando metodologías que permitan describir la personalidad de la occisa, la valoración de los factores de riesgo, del estilo de vida, conflictos y el potencial suicida. Se realizará la necropsia psicológica en casos de suicidio y muerte sospechosa, cuando se disponga del recurso profesional especializado.

Dentro de los exámenes psicológicos en el delito de feminicidio se solicitarán la pericia psicológica al inculpado para establecer el perfil de personalidad y psicosexual del feminicida. Conforme a las modalidades de feminicidio se tendrá en cuenta:

##### • Femicidios íntimos<sup>63</sup>

- Antecedentes de violencia de género (respecto de la víctima o de otras parejas, así como en contra de otras mujeres). Esto se puede acreditar por denuncias previas o por testimonios de las personas allegadas a la pareja.
- Antecedentes de utilizar la violencia dentro del círculo familiar (contra sus hijos y/o hijas o ascendientes por ejemplo) o fuera del contexto familiar.
- Señales en el comportamiento del agresor tales como no ocultar el hecho ni la autoría de posibles testigos, y/o haber cometido el hecho en presencia de hijas y/o hijos.
- Comportamiento del agresor luego del feminicidio: entrega voluntaria a las autoridades, suicidio o intento de suicidio, fuga.
- Presentación de los hechos para ocultar su responsabilidad bajo la apariencia de un accidente, suicidio u homicidio llevado a cabo por una tercera persona (por ejemplo robo).
- Femicidios vinculados: considerar antecedentes que pudieran dar cuenta de una agresión contra terceros/as allegados/as a la mujer (amenazas, actos de violencia física, violencia simbólica, hostigamiento, etc.).

<sup>62</sup> Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Lima - Perú 2016" para víctimas por agresión (Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016).

<sup>63</sup> Protocolo para la Investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) Ministerio Público Fiscal Procuraduría General de la Nación. República Argentina. FEM, 2018.

#### • **Feminicidios sexuales**

- Antecedentes de violencia de género o de haber cometido otras agresiones sexuales contra mujeres.
- Antecedentes de haber utilizado armas o proferido amenazas de muerte para consumir otras agresiones sexuales.
- Conductas ejercidas sobre el cadáver de la víctima (por ejemplo para hacer desaparecer los rastros del crimen o el cuerpo).

#### • **Feminicidios en contexto de criminalidad organizada - vinculados con trata y explotación de personas:**

- Generalmente, el feminicidio es el resultado de una acción grupal donde los responsables pueden o no compartir un fin delictivo y pueden, además, tener una diferente participación en el hecho.
- Denuncias previas por proxenetismo o trata.
- Actividad económica desconocida.
- Antecedentes o denuncia por portación ilegal de armas.
- Registros de actividades económicas que pudiesen estar relacionadas con el delito de trata de personas.
- Utilización de varias líneas de telefonía celular.
- Utilización de múltiples perfiles de facebook y/u otras redes sociales para captar a las víctimas.

#### **5.6. ANTROPOLOGIA FORENSE**

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizará de manera colegiada por las especialidades de antropología forense, medicina forense, identificación de personas, criminalística de campo y todas aquellas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

El objetivo de esta pericia es ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado, contribuir a identificar a la persona muerta, determinar la posible causa y forma de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la Prevención e Investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

En casos que el cuerpo de la víctima haya sido secuestrado o desaparecido; y que de las investigaciones se determine que el cuerpo ha sido enterrado en un lugar determinado; se procederá con la exhumación de los restos humanos. Se hace necesario reconstruir la historia del caso y elaborar la hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información

acerca de las características físicas de la zona de intervención. Asimismo, se deberá contar con el equipo personal (profesional capacitado, con experiencia y sensible en el tema) y logístico necesarios. Se deberá hacer un estudio e informe minucioso de los trabajos realizados para la ubicación, cateo, trabajo de restos y hallazgos encontrados.

#### **5.7. DACTILOSCOPIA FORENSE**

Tiene como objetivo determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y plantares.

Dentro de los tipos de identificación tenemos: a) necrodactilia (técnica que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares); b) rastreo de fragmentos dactiloscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo (conjunto de técnicas para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares).

#### **5.8. IDENTIFICACIÓN FISIONÓMICA**

Se busca identificar la especie, raza, talla, sexo, edad, lateralidad en personas vivas o muertas. Los tipos de identificación son:

- **Contando con fotografías de personas** vivas o muertas (comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos).
- **Retrato pos mortem** (elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisionómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad).
- **Reconstrucción escultórica facial** (elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisionómicos de la víctima en caso de contar con un cráneo para determinar su identidad).
- **Retrato con diversas apariencias fisionómicas** (elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisionómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad).
- **Retrato hablado** Todas estas pericias deben hacerse con personal capacitado y con experiencia comprobada.

#### **5.9. GENÉTICA FORENSE**

Busca establecer la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad del 99.9999999 por ciento. De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, dientes o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles

genéticos de los familiares biológicos ascendentes y descendentes. Con ello se podrá lograr, dependiendo del caso, la identidad de la víctima y del agresor.

#### 5.10. OTRAS ESPECIALIDADES

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias. En la emisión de los dictámenes periciales bastará con que el perito establezca el planteamiento del problema, método, técnica y las conclusiones a las que arribó con motivo del punto a dilucidar sin que en ningún caso se deban de acompañar las pruebas, test, exámenes o elementos utilizados para su emisión; lo anterior a fin de resguardar la información sensible de la persona y que su utilización pudiese vulnerar derechos de la persona.

Por consiguiente, el diseño de la investigación que se plantea deberá recabar todo lo necesario para que no requiera, necesariamente, de la confesión o aceptación de cargos por parte del agresor para demostrar el feminicidio. Es decir, el trabajo desplegado, el buen manejo de la escena del crimen, la adecuada cadena de custodia, la toma de testimonios de los familiares y testigos, la construcción del contexto, el acopio de documentos (elementos de prueba), deberían ser suficientes, contundentes y sólidos para poder probar la teoría del caso.

La/el Fiscal debe llevar la investigación con la suficiente objetividad, dando cuenta de los elementos de prueba incriminatoria y también de la no incriminatoria; tratándose de delitos de feminicidio, lesiones, violación sexual, debe incorporar el mayor número de elementos probatorios, debiendo considerar suficiente el recaudo de elementos de prueba mínimos de carácter incriminatorio contra el investigado.

Para la realización del Diseño de Investigación se deberá tomar en cuenta todos los manuales, protocolos de actuación, directivas, guías, reglamentos, entre otros, documentos vigentes, aprobados no sólo por el Ministerio Público (Fiscalía y Medicina Legal), sino también los elaborados por otras entidades del Estado y que tengan relación con el tema tratado en el presente instrumento.

#### 5.11. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN A LA COMISIÓN DE UN FEMINICIDIO ÍNTIMO

- Una de las causas más comunes es la separación o divorcio del agresor, con la víctima al poco tiempo de saber que no regresarán deciden llevar a cabo el feminicidio.
- Los celos, al saber de una nueva relación sentimental de la víctima.
- La denuncia realizada por la víctima.
- La presencia de problemas con la custodia de los hijos o hijas o el reclamo de un derecho inherente (como la obligación alimentaria), entre otros.

#### Relacionados con la situación anterior de la mujer

- Asociados a los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género, asociados al impacto y consecuencias de la violencia sobre la salud de la mujer.

#### 5.12. INDICIOS SOBRE LOS LUGARES, DONDE ACONTECEN LOS HECHOS<sup>64</sup>

En los casos en los que la muerte de la mujer es el resultado final de un continuo de violencia habitual; en los que se presume agresión sexual previa; en todos los casos en los que el cadáver de la mujer se encuentre en el contexto de lo que se denomina escena sexualizada; en todos los casos en los que el cuerpo aparezca desnudo o semidesnudo; cuando aparezca con mensajes misóginos ya sean sobre el propio cuerpo o sobre soportes materiales; cuando exista borramiento de identidad, ya sea mediante la amputación de dedos o miembros completos, con destrucción de la cara o se haya intentado destruir la morfología del cuerpo mediante carbonización o cualquier otro método; cuando aparezca en lugares en los que se pueda deducir la posible intención de ocultación o manipulación por trasladado del cadáver desde el lugar del suceso; cuando en el cuerpo de la víctima se observen signos lesivos de tortura o especial ensañamiento; en escenarios de conflicto armado; en los casos de masacres selectivas de grupos de mujeres.

#### RECOMENDACIONES:

- La actuación del Fiscal y Peritos forenses del Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben investigar con enfoque de género debiendo seguir las pautas del presente protocolo.
- Fiscales penales y Peritos forenses del Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses inician investigación con presunción de ser un posible feminicidio y no un homicidio.
- Rechazar la utilización de estereotipos sexistas en la investigación del delito de feminicidio.
- Diseñar e implementar un banco de evidencias para registros y preservación de evidencias encontradas en el cadáver.
- Contar con profesional especializado para realizar la necropsia psicológica.
- Creación de Registros de feminicidio o tentativa de feminicidio, con información proporcionada por la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el Poder Judicial para el trabajo coordinando de las instituciones.
- Unificación del formato del acta de estudio de la escena y levantamiento de cadáver.
- Actualización del sistema Forense, incorporando los hallazgos del estudio de la escena y las evidencias encontradas durante la necropsia médico legal.

<sup>64</sup> Guía de recomendaciones. Pág. 20.

## ANEXOS

## Anexo N° 1

Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio y la posible existencia de violencia de género<sup>65</sup>

|   |   |
|---|---|
| Indagar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal: | <p><b>Violencia verbal y/o emocional/Violencia psicológica<sup>66</sup>.</b><br/>Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Insultos, gritos acercamiento físico intimidatorio</li> <li>• Insistencia en considerar a la víctima local, estúpida o inútil</li> <li>• Manifestar celos y sospechas continuas</li> <li>• Golpear las puertas</li> <li>• Revisar sus cajones y pertenencias</li> </ul> <p>Se incluye en esta definición también la violencia social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja</li> <li>• Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza</li> <li>• Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata</li> <li>• Denuncia a la víctima ante la policía</li> </ul> |
|   | <p><b>Violencia económica o patrimonial:</b><br/>Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</li> <li>• La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;</li> <li>• La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o</li> <li>• Privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;</li> <li>• La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.</li> </ul>   |

<sup>65</sup>En base a Anexo 2 del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio). ONU Mujeres. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2014.

<sup>66</sup>Las definiciones previstas en esta entrevista responden a los conceptos previstos en la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicada el 23 de noviembre del 2015. Modificada por Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 06 de enero del año 2017.

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>Violencia sexual:</b> Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trato degradante del sexo femenino</li> <li>• Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella</li> <li>• Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje</li> <li>• Violencia y agresiones durante el embarazo.</li> <li>• Otros</li> </ul>  |
|  | <p><b>Violencia física:</b> Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación<sup>67</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empujones</li> <li>• Tirones de pelopellizcos,</li> <li>• Mordiscos</li> <li>• Bofetadas</li> <li>• Golpes con las manos o con los objetos</li> <li>• Patadas</li> <li>• Quemaduras</li> <li>• Amenazas de violencia física y amenazas de muerte</li> <li>• Amenazas relacionadas con los hijos e hijas</li> <li>• Humillaciones intensas y continuas (Descalificaciones y ridiculización)</li> <li>• Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas</li> <li>• Control (escucha las conversaciones, lee los correos, o los mensajes de móvil)</li> <li>• Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad</li> <li>• No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella</li> <li>• Incomunicación como forma de castigo: no escucha o no habla</li> <li>• Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla</li> </ul> |

<sup>67</sup>Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicada el 23 de noviembre del 2015

|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima</li> <li>• Amenazas de suicidio</li> <li>• La destrucción de objetos con un especial valor sentimental</li> <li>• Maltrato de animales domésticos</li> <li>• Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc).</li> <li>• Otros que se encuentren previstas dentro de la definición de la Ley 30364.</li> </ul> |
| ¿Cuándo comenzaron las agresiones?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el noviazgo</li> <li>• Durante el matrimonio</li> <li>• Al inicio de la convivencia</li> <li>• Durante el embarazo</li> <li>• Durante el proceso de separación</li> <li>• Otros</li> </ul>  |
| ¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ¿A quién?</li> <li>• No</li> </ul>   |
| ¿lo hace habitualmente?   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ¿A quién?</li> <li>• No</li> </ul>   |
| Recibió alguna denuncia por parte de:   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su pareja o ex pareja</li> <li>• Familiares</li> <li>• Vecindario</li> <li>• Funcionarios policiales</li> <li>• Servicios sanitarios</li> <li>• Servicios de asistencia social</li> <li>• Otros.</li> </ul>   |
| ¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o ex pareja?<br>¿Evolución de la violencia? | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frecuencia</li> <li>• Duración de las agresiones</li> <li>• Intensidad ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?</li> </ul>   |
| ¿Hora habitual de la violencia?   |  |
| ¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?  |  |
| ¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes?   |  |
| ¿Sufrieron algún daño?<br>¿Hubo otros testigos?   |  |
| ¿Instrumentos lesivos empleados?  |  |
| ¿Agredió a alguna otra persona de la familia?   |  |

## Anexo N° 2

| Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del feminicidio y la posible existencia de violencia de género <sup>68</sup> |  |
|--|--|
| Indagar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal:  | <p><b>Violencia verbal y/o emocional/Violencia psicológica<sup>69</sup>.</b><br/>Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Insultos, gritos acercamiento físico intimidatorio</li> <li>• Insistencia en considerar a la víctima local, estúpida o inútil</li> <li>• Manifestar celos y sospechas continuas</li> <li>• Golpear las puertas</li> <li>• Revisar sus cajonees y pertenencias</li> </ul> <p>Se incluye en esta definición también la violencia social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja</li> <li>• Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza</li> <li>• Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata</li> <li>• Denuncia a la víctima ante la policía.</li> </ul> <p><b>Violencia económica o patrimonial.</b><br/>Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</li> <li>• La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;</li> <li>• La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;</li> <li>• La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.</li> </ul> |

<sup>68</sup>En base a Anexo 2 del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio). ONU Mujeres. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2014.

<sup>69</sup>Las definiciones previstas en esta entrevista responden a los conceptos previstos en la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicada el 23 de noviembre del 2015. Modificada por Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 06 de enero del año 2017.

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Violencia sexual:</b><br/>Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trato degradante del sexo femenino</li> <li>• Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella</li> <li>• Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje</li> <li>• Violencia y agresiones durante el embarazo.</li> <li>• Otros</li> </ul>   |
|  | <p><b>Violencia física:</b><br/>Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación<sup>70</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empujones</li> <li>• Tirones de pelo pellizcos,</li> <li>• Mordiscos</li> <li>• Bofetadas</li> <li>• Golpes con las manos o con los objetos</li> <li>• Patadas</li> <li>• Quemaduras</li> <li>• Amenazas de violencia física y amenazas de muerte</li> <li>• Amenazas relacionadas con los hijos e hijas</li> <li>• Humillaciones intensas y continuas (Descalificaciones y ridiculización)</li> <li>• Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas</li> <li>• Control (escucha las conversaciones, lee los correos, o los mensajes de móvil)</li> <li>• Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad</li> <li>• No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella</li> <li>• Incomunicación como forma de castigo: no escucha o no habla</li> <li>• Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla</li> </ul> |

<sup>70</sup> Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicada el 23 de noviembre del 2015.

|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima</li> <li>• Amenazas de suicidio</li> <li>• La destrucción de objetos con un especial valor sentimental</li> <li>• Maltrato de animales domésticos</li> <li>• Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc).</li> <li>• Otros que se encuentren previstas dentro de la definición de la Ley 30364</li> </ul> |
| ¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ¿A quién?</li> <li>• No</li> </ul>  |
| ¿lo hace habitualmente?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ¿A quién?</li> <li>• No</li> </ul>  |
| Recibió alguna denuncia por parte de:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su pareja o ex pareja</li> <li>• Familiares</li> <li>• Vecindario</li> <li>• Funcionarios policiales</li> <li>• Servicios sanitarios</li> <li>• Servicios de asistencia social</li> <li>• Otros.</li> </ul>  |
| ¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o ex pareja? |   |
| ¿Evolución de la violencia?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frecuencia</li> <li>• Duración de las agresiones</li> <li>• Intensidad ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?</li> </ul>  |
| ¿Tiempo de evolución de la violencia?  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El primer incidente</li> <li>• Un incidente típico y habitual</li> <li>• El incidente más grave o que más le impactó</li> </ul>  |
| ¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?                             | Ultima agresión anterior al homicidio   |
| ¿Hora habitual de la violencia?  |   |
| ¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?                               |   |
| ¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes?                |   |
| ¿Sufrieron algún daño?<br>¿Hubo otros testigos?  |   |
| ¿Instrumentos lesivos empleados?   |   |
| ¿Agredió a alguna otra persona de la familia?  |   |

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Feminicidio.** - La Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el Artículo 108 B, lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

**Debida Diligencia:** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

**La violencia contra la mujer por su condición de tal:** Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley 30364 que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

**Re victimización:** Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

**Enfoque de género:** Pone en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder de varones y mujeres, las cuales han determinado históricamente la subordinación de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. Señala que roles, atributos, comportamientos, posiciones jerárquicas, asumidos de manera distinta y excluyente por hombres y mujeres no son naturales, sino contruidos social y culturalmente.

Recusa la división sexual del trabajo, entre el ámbito productivo, asignado a los hombres, y reproductivo a las mujeres, que crea desventajas para ellas e impiden su plena realización y participación en el bienestar, y propugna las responsabilidades compartidas de hombres y mujeres en los espacios públicos y domésticos. Plantea desterrar cualquier relación jerárquica basada en las diferencias sexuales y asegurar el ejercicio pleno de derechos para hombres y mujeres

**Enfoque de integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

**Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

**Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. Asimismo, se establece que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna, se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos y todas, son inalienables, no pueden ser suspendidos o retirados y deben ser ejercidos sin discriminación. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Este enfoque reconoce que el respeto, protección y promoción de los derechos humanos constituyen obligaciones primarias del Estado. Han sido garantizados por la comunidad internacional a través de tratados y por las leyes nacionales para proteger a los individuos y a los grupos.

**Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres. Por lo tanto, reconoce que el género no es el único factor de exclusión y de violencia contra las mujeres, sino que existe un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas”. Así, la discriminación por ser mujer se ve agravada al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes creando en conjunto una nueva dimensión de exclusión y de violencia. No se trata de una suma de desigualdades, sino que conforman un nexo o nudo que “intersecciona” cada una de estas discriminaciones de forma diferente en cada situación personal y grupo social.

**Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

**Daño psíquico:** Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

**Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO / PLANIG

PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE  
FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO